



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2025	NÚMERO 10 SEXTA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coronango.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que, por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

*“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...*

*VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.*

*Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”*

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de

equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

#### **I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

<b>Municipio de Coronango Puebla</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>I. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>250,220,406.19</b>	<b>262,558,893.42</b>
A. Impuestos	55,409,710.95	58,180,196.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00

C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	88,990,982.67	93,440,531.80
E. Productos	3,264,158.62	3,427,366.55
F. Aprovechamientos	1,786,056.77	1,875,359.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	100,605,179.97	105,635,438.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignación	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>107,945,855.24</b>	<b>113,343,148.00</b>
A. Aportaciones	107,945,855.24	113,343,148.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>40,395.11</b>	<b>42,414.86</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	40,395.11	42,414.86
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>358,042,339.33</b>	<b>375,944,456.30</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que, en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Coronango, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

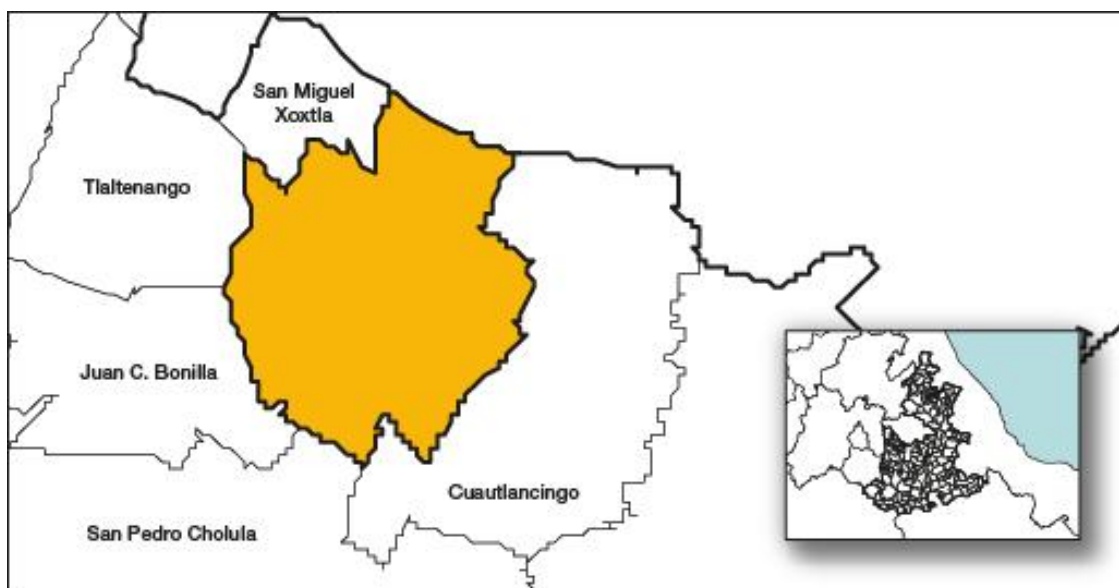
- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

- Dependencia de ingresos federales la gran parte del presupuesto proviene de participaciones y aportaciones federales, lo que expone al municipio a recortes o retrasos por parte del gobierno central.

Distribución de presupuesto municipal 2025



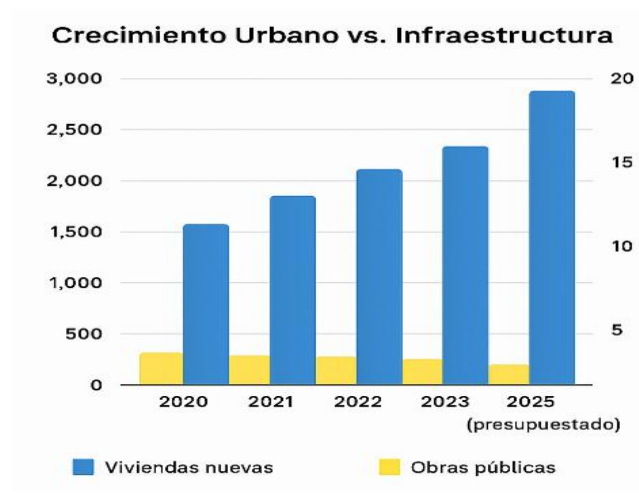
• Baja diversificación económica la economía local depende en gran medida del comercio informal y servicios básicos, con limitada presencia industrial o tecnológica.



<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=070000210034#collapse-Resumen>

Población total	Pobreza	Pobreza extrema	Pobreza moderada	Vulnerable por carencia social	Vulnerable por ingreso	No pobre y no vulnerable	Carencia por rezago educativo
41,558	79.1390453	30.7731848	48.36586	20.062294	0.31944743	0.47921413	22.4382451
Carencia por acceso a la salud	Carencia por acceso a la seguridad social	Carencia por calidad y espacios de la vivienda	Carencia por servicios básicos en la vivienda	Carencia por acceso a la alimentación	Población con al menos una carencia	Población con al menos tres carencias	
53.6224021	83.0127522	14.5603004	92.5400183	26.7935572	99.2013388	66.1146267	

• Crecimiento urbano desordenado la expansión de zonas habitacionales sin infraestructura adecuada genera presión sobre servicios públicos y limita la inversión productiva. Crecimiento Urbano vs. Infraestructura en Coronango, Puebla (2020–2025)



• Débil atracción de inversión privada falta de incentivos fiscales, trámites burocráticos y escasa promoción del municipio como destino de inversión.

• Inflación y aumento de costos operativos el alza en precios de insumos y servicios afecta la capacidad del municipio para ejecutar obras y programas sin ajustes presupuestales.

• Rezago en infraestructura productiva carencia de parques industriales, conectividad logística y servicios especializados que limiten el desarrollo económico sostenido.

### Propuestas de Acción para Mitigar los Riesgos

#### 1. Fortalecer ingresos propios

-Modernizar el sistema de recaudación del predial y licencias comerciales.

-Implementar campañas de cultura contributiva y descuentos por pronto pago.

#### 2. Impulsar la planeación urbana estratégica

-Aplicar el eje de “Desarrollo Urbano Sostenible” del plan municipal.

-Regularizar asentamientos y priorizar obras de infraestructura básica.

#### 3. Fomentar la inversión privada

-Crear una ventanilla única para trámites empresariales.

-Ofrecer incentivos fiscales temporales a nuevas empresas.

#### 4. Desarrollar vocaciones productivas locales

-Identificar sectores con potencial (agroindustria, logística, manufactura ligera).

-Promover capacitación técnica y vinculación con universidades.

5. Establecer alianzas público-privadas

-Aprovechar el proceso de relocalización de empresas (nearshoring) que favorece a México.

-Participar en proyectos regionales con municipios vecinos y el estado.

6. Optimizar el gasto público

-Priorizar inversión en infraestructura y programas sociales sobre gasto operativo.

-Aplicar criterios de eficiencia y evaluación de resultados en cada dependencia.

### III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>Municipio de Coronango Puebla</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>213,394,180.83</b>	<b>30,253,059.09</b>
A. Impuestos	40,119,684.09	42,984,812.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	66,434,945.47	69,175,183.23
E. Productos	6,171,271.41	4,014,965.72
F. Aprovechamientos	3,908,427.34	4,692,435.55
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	82,094,954.88	79,249,297.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	15,471,467.01
K. Convenios	14,664,897.64	14,664,897.64
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>95,595,175.31</b>	<b>96,879,289.97</b>
A. Aportaciones	95,495,652.00	96,879,289.97
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	99,523.31	80,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>30,178,239.01</b>

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	30,178,239.01
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>308,989,356.14</b>	<b>357,390,588.07</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del Ejercicio Fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$241.00 (Doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a \$604,886.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$202,011.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a referendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple

con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere, establecer el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio, se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone establecer el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

• **Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones y otros servicios.**

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

**I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información**

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se

cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

## **II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información**

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

## **III. Cobro de copias simples**

Por lo que se refiera al derecho por las copias simples, se debe tomar en consideración que los Municipios resguardan su información en sistemas y herramientas electrónicas que demandan acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar continuidad operativa, seguridad informática, integridad de los datos y eficiencia administrativa. Dichos sistemas generan costos asociados al almacenamiento digital, actualización de software, soporte técnico, consumo eléctrico, operación de redes internas y mantenimiento de equipos, elementos indispensables para garantizar el acceso a la documentación que obra en los archivos catastrales.

Para preservar la sostenibilidad administrativa de este servicio sin imponer cargas excesivas a la población, se propone una cuota de \$4.00 por copia simple por hoja, monto que refleja el costo real de reproducción y los costos indirectos de operación. Su determinación contempla los insumos necesarios para su prestación, tales como papel y tóner, el tiempo del personal administrativo encargado de localizar y reproducir la documentación, la energía eléctrica asociada al funcionamiento de los equipos de cómputo e impresión, la depreciación y mantenimiento de dichos equipos, así como los gastos relacionados con la operación y seguridad de los sistemas electrónicos donde se resguarda la información municipal. La cuota es fija e igual para toda persona que solicite un servicio equivalente y se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que sea exigible motivación reforzada por tratarse de una disposición de naturaleza fiscal.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En ejercicio de la autonomía hacendaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 102 y 103, confieren a los municipios para administrar libremente su hacienda, el Honorable Ayuntamiento de Coronango presentó al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

A fin de fortalecer la Hacienda Pública Municipal, garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, transparencia y certeza jurídica en materia fiscal, así como promover una gestión financiera eficiente, moderna y sostenible, se proponen diversas modificaciones, adiciones y precisiones técnicas a la Ley de Ingresos vigente.

El Municipio de Coronango, al formar parte de la zona metropolitana conurbada de Puebla, ha experimentado en los últimos años un crecimiento urbano, demográfico y económico significativo, lo que ha incrementado de manera considerable la demanda de servicios públicos, infraestructura, equipamiento y regulación administrativa.

Este fenómeno de expansión territorial y urbana ha generado nuevas dinámicas socioeconómicas que requieren una actualización integral del marco normativo municipal en materia de ingresos, con el propósito de mantener la suficiencia financiera que permita atender las necesidades derivadas del desarrollo urbano acelerado y de la presión sobre los servicios municipales.

Las propuestas planteadas buscan la actualización y armonización de los conceptos de cobro, derechos, productos y aprovechamientos que reflejan las actividades y servicios efectivamente prestados por el Municipio, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

Estas adecuaciones responden al compromiso institucional de fortalecer los mecanismos de recaudación local y de transparentar los procesos administrativos que sustentan la determinación y cobro de los ingresos municipales, bajo un esquema de responsabilidad fiscal y congruencia con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, las modificaciones propuestas buscan robustecer el marco jurídico municipal, mediante la incorporación de definiciones más claras, la precisión de procedimientos administrativos, la actualización de cuotas conforme a la inflación y el reconocimiento de servicios públicos y administrativos que actualmente carecían de soporte normativo específico.

La presente Ley tiene como propósito principal garantizar la suficiencia presupuestal del Municipio de Coronango, asegurar una mejor planeación de los recursos públicos, y fortalecer la capacidad financiera del Ayuntamiento para atender de manera eficiente las necesidades colectivas, el mantenimiento de la infraestructura urbana y los programas de desarrollo social, económico y ambiental.

En este sentido, las modificaciones propuestas se sustentan en una visión de autonomía responsable y coordinación intergubernamental, conforme a los principios de federalismo cooperativo, promoviendo una recaudación justa y equitativa que impulse el crecimiento ordenado del municipio y contribuya al bienestar de sus habitantes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

Con la finalidad de fortalecer la estructura fiscal municipal y dotar de certeza jurídica a la determinación del Impuesto Predial, se propone una modificación técnica y conceptual a las fracciones I y IV del artículo, incorporando de manera expresa la referencia de “con construcción”; lo anterior, respecto a la descripción de los predios urbanos y suburbanos.

Esta adición responde a una necesidad real de armonización normativa entre la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

El valor de un inmueble, conforme a la normatividad catastral vigente, se integra por dos componentes distintos: el valor del suelo y el valor de la construcción.

Ambos constituyen elementos esenciales para determinar la base gravable del impuesto, pero sólo los predios con edificación generan el segundo componente.

Por lo tanto, el uso de la expresión genérica “predios urbanos” o “predios suburbanos” sin distinguir su condición física ha generado, en ejercicios anteriores, ambigüedad interpretativa que puede traducirse en una aplicación desigual del gravamen.

El artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, faculta expresamente a los municipios para determinar, en sus respectivas leyes de ingresos, las tasas aplicables conforme a las características físicas y de uso del inmueble.

Asimismo, la Ley de Catastro del Estado y sus disposiciones reglamentarias ordenan distinguir entre predios con construcción y sin construcción, dado que el valor total y el uso del suelo cambian sustancialmente en función de la existencia de edificaciones.

En atención a lo anterior, la adición de la frase “con construcción” no crea una nueva obligación fiscal ni altera la tasa aplicable, sino que precisa la base gravable y evita interpretaciones erróneas en los sistemas de gestión catastral y fiscal.

Esta medida también fortalece el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al asegurar que los contribuyentes contribuyan en proporción a su capacidad económica y al valor real del inmueble.

Desde el punto de vista técnico, esta modificación contribuye a mejorar la administración y control del padrón catastral, permitiendo al Municipio diferenciar correctamente entre terrenos baldíos y predios edificados dentro de la zona urbana y suburbana, lo cual repercute directamente en la eficiencia recaudatoria y en la transparencia fiscal.

En la fracción VI, artículo 8. De esta ley se realiza un incremento debido a que, en base de comparación al crecimiento urbano y al comportamiento del mercado inmobiliario en el Municipio de Coronango, se propone incrementar el valor mínimo del Impuesto Predial pasando de \$225.00 que es la cuota vigente en el Ejercicio Fiscal 2025 a \$241.00 pesos.

El monto anterior había quedado por debajo del valor promedio de referencia catastral del municipio, lo que generaba un rezago en la cuantificación de la contribución mínima aplicable.

En este contexto, la actualización a \$241.00 tiene como finalidad reflejar el valor real del suelo y las construcciones ubicadas dentro de la mancha urbana y suburbana, especialmente en zonas donde el crecimiento conurbado con los municipios de Cuautlancingo, San Pedro Cholula y Puebla ha elevado los costos de los servicios públicos y la infraestructura urbana.

Asimismo, el ajuste busca fortalecer la suficiencia recaudatoria municipal sin afectar de manera significativa al contribuyente, ya que el incremento representa únicamente una corrección técnica equivalente a la inflación interanual promedio registrada en el sector inmobiliario, conforme al índice del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Con ello, se garantiza que la base mínima del impuesto predial sea razonable, proporcional y congruente con la realidad económica de Coronango, permitiendo al Ayuntamiento mantener la sostenibilidad de sus ingresos y atender las demandas crecientes derivadas de su condición de municipio metropolitano en expansión.

Asimismo, en el segundo párrafo de dicha fracción se propone ajustar el límite máximo del valor catastral de los predios sujetos al descuento del 50% para pensionados, jubilados, viudos, adultos mayores y personas con discapacidad, reduciendo el umbral de \$3,500,000.00 a \$500,000.00 pesos.

Esta modificación no elimina el beneficio fiscal, sino que reorienta su aplicación hacia los sectores de población que realmente requieren apoyo económico, garantizando que el estímulo cumpla con su finalidad social y se concentre en los contribuyentes que poseen viviendas de valor modesto, acorde con su capacidad contributiva.

Con el propósito de mantener la equidad tributaria y la justicia social en la aplicación del Impuesto Predial, el H. Ayuntamiento de Coronango

El monto vigente de \$3,500,000.00 permitía incluir dentro del beneficio a predios de alto valor, incluso en zonas urbanas consolidadas, lo que distorsionaba el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que otorgaba el mismo trato fiscal a inmuebles con valores y capacidades económicas dispares.

Al reducir el límite a \$500,000.00 pesos, se fortalece la aplicación del principio de equidad horizontal y vertical, conforme al cual los contribuyentes con menor capacidad económica deben recibir un trato fiscal preferente respecto de aquellos con mayor solvencia. Esta medida también armoniza la política municipal con los criterios de austeridad y racionalidad tributaria que orientan la administración pública local.

Desde el punto de vista técnico, el valor de \$500,000.00 corresponde al rango catastral promedio de los predios de uso habitacional popular o de interés social en el municipio de Coronango, según las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado.

Por tanto, el nuevo límite refleja fielmente la realidad económica de las familias que habitan en zonas de menor ingreso.

Por su parte en el artículo 14, se propone adicionar la fracción VII con el propósito de precisar el costo al millar aplicable en predios industriales con construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas dentro de esta ley, y evitar interpretaciones ambiguas respecto de la base de cálculo por la Dirección de Obras Públicas, Catastro y Desarrollo Urbano de este municipio.

La nueva propuesta distingue que la utilización de espacios industriales mejore y contribuyan el detonador del municipio ya que erogaciones de este tipo son para la industria aplicaciones de estrategia fiscal que no beneficia directamente al crecimiento municipal y al aplicar esta medida mejorará la recaudación tema que se tiene en la exposición de motivos para la ampliación de la base gravable.

Asimismo, se busca fortalecer la suficiencia recaudatoria municipal sin afectar de manera significativa al contribuyente, ya que la adición de esta fracción representa únicamente una incorporación para el uso de suelo industrial, quien por mecanismos fiscales realizan la deducibilidad fiscal de estas medidas.

## **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

En el artículo 14, fracción I, se propone adicionar la palabra “lineales” con el propósito de precisar la unidad de medida aplicable a fin de homologar la terminología técnica utilizada por la Dirección de Obras Públicas, Catastro y Desarrollo Urbano, y evitar interpretaciones ambiguas respecto de la base de cálculo.

En ejercicios fiscales anteriores, la redacción sin el término “lineales” ha generado confusión entre contribuyentes y servidores públicos, particularmente al momento de determinar el pago de derechos por alineamientos en predios irregulares o con frentes múltiples, ya que la cuota podía interpretarse por superficie (m<sup>2</sup>) en lugar de por longitud (ml).

En el inciso f), con el propósito de precisar la proporcionalidad del cobro de derechos por alineamiento, se adiciona un subnumeral que regula los casos en que los predios cuenten con superficies mayores a 1,000.00 m<sup>2</sup>, ya que estos requieren procesos técnicos más complejos para determinar su alineamiento y superficie total.

La modificación tiene como propósito precisar la proporcionalidad del cobro cuando se trata de predios de gran extensión, que requieren procesos técnicos más complejos y prolongados para la verificación de alineamiento, levantamientos topográficos y revisión de planos.

De esta forma, se incorporan las siguientes cuotas complementarias al inciso f):

- Predios de 1,000.01 hasta 2,000.00 m<sup>2</sup>, \$405.00;
- Predios mayores a 2,000.01 m<sup>2</sup>, \$1,009.00.

La práctica administrativa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro ha evidenciado que los predios con mayores dimensiones demandan procesos técnicos más complejos, tales como levantamientos topográficos, revisión de planos, cálculos geométricos y validaciones adicionales para la determinación precisa del alineamiento y número oficial.

Estos procedimientos generan mayores costos operativos y de supervisión, que deben reflejarse proporcionalmente en la cuota aplicable al contribuyente.

En la redacción vigente, únicamente se prevé el cobro “por metro lineal adicional”, sin contemplar el tratamiento diferenciado de superficies excedentes, lo cual ocasiona desequilibrios en la recuperación del costo real del servicio.

Por ello, se propone incorporar el numeral “Superficie en Fracción Restante”

En el inciso g), se adicionan los numerales 2 y 3, con el propósito de precisar la aplicabilidad y proporcionalidad de los derechos por obras materiales en los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, se propone modificar desagregando los tipos de unidad y asignando cuotas diferenciadas conforme al uso y valor económico del bien.

En la redacción anterior, el cobro aplicaba una misma cuota para departamentos, locales y lotes, lo que no reflejaba la diversidad del aprovechamiento ni la carga administrativa real que implica cada tipo de solicitud.

La nueva estructura distingue:

1. Departamentos habitacionales que constituyen la unidad básica de vivienda en condominio.
2. Locales comerciales o de servicios cuyo uso genera una mayor carga de supervisión, revisión técnica y dictaminación en materia de alineamiento, uso de suelo y protección civil.
3. Lotes o áreas privativas para vivienda, que representan un aprovechamiento menor en infraestructura común y en superficie construida.

Se modifica el inciso c), adicionando el numeral 2, a fin de establecer cuotas por levantamiento topográfico de acuerdo a la superficie del predio, fortaleciendo así la proporcionalidad tributaria y la congruencia técnica del servicio.

En ese contexto, se propone modificar el inciso c) del artículo 14 de la Ley de Ingresos Municipal, a fin de precisar la aplicación de los derechos por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestran la ubicación del predio en coordenadas UTM, requisito indispensable para los trámites de Alineamiento y Número Oficial.

La propuesta incorpora dos numerales diferenciados en atención a la superficie del predio:

- 1. Inferiores a 1,000 m<sup>2</sup>
- 2. Superiores a 1,000 m<sup>2</sup>

Esta adecuación obedece a una necesidad técnica y administrativa, pues la elaboración, verificación y validación de levantamientos topográficos en superficies mayores implican un mayor uso de recursos humanos, tiempo, equipos de medición, procesamiento digital y revisión catastral, lo que justifica una cuota superior.

El incremento no constituye un nuevo derecho, sino una precisión técnica de proporcionalidad.

Además, el ajuste armoniza con los criterios aplicados en esta demarcación territorial de, esta manera las tarifas de levantamiento topográfico se estructuran conforme a la superficie del terreno para garantizar congruencia regional, eficiencia operativa y claridad al contribuyente.

La diferenciación entre predios menores y mayores a 1,000 m<sup>2</sup> busca también transparentar el costo real del servicio público, pues los levantamientos de mayor superficie requieren mayor tiempo de campo, cálculo geométrico, revisión de coordenadas UTM y generación de planos digitales, utilizando costo humano superior para la realización de estas actividades.

Con esta modificación, se realiza la recuperación de la inversión municipal por ende se otorga certeza jurídica, y transparencia a los procedimientos administrativos relacionados con la expedición de constancias de alineamiento, número oficial y actualización catastral, lo que contribuye a un mejor ordenamiento territorial y al cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

De igual forma en dicha fracción se adicionan los incisos del e) al j) a la fracción II del artículo 14 de la presente Ley, acción que tiene como objetivo actualizar, precisar y regularizar los cobros derivados de los servicios administrativos y técnicos en materia de desarrollo urbano y catastro, mismos que actualmente son solicitados con alta frecuencia y no se encontraban plenamente contemplados en la legislación vigente, generando vacíos normativos y dificultades recaudatorias.

**1. Actualización y reexpedición de constancias e) y f):**

La actualización y reexpedición de constancias implican revisión de archivos, validación de datos catastrales, reimpresión y registro administrativo. El cobro del 50% o cuota fija responde al principio de proporcionalidad, ya que el servicio no genera el costo total de un trámite nuevo, pero sí demanda intervención técnica y administrativa.

**2. Placa oficial g):**

La expedición de placas con número oficial conlleva; materiales, impresión, foliado y colocación, además implica la modificación del padrón catastral. Por ello, el cobro por dígito es justificado conforme al costo unitario promedio.

**3. Predios segregados, subdivididos o fusionados h):**

Estos trámites requieren análisis técnico, ajuste de superficie, y actualización de colindancias en el sistema catastral, por lo que el cobro adicional garantiza que el gasto administrativo sea cubierto y no absorba recursos públicos generales.

**4. Identificación de predio sin acceso a vía pública (i):**

Este servicio exige trabajo de verificación física, levantamiento topográfico parcial y asignación de coordenadas, justificando una cuota especial.

**5. Derivadas de número oficial j):**

Las derivaciones de números oficiales frecuentes en predios condominales o subdivididos requieren un proceso de dictaminación individual.

La fracción IV, inciso a), del artículo 14, se propone adicionar la frase “o fracción y hasta 40 metros perimetrales” con el propósito de precisar el alcance del cobro de derechos por construcción de bardas, mallas ciclónicas, tapiales y elementos similares.

La redacción vigente no especifica un límite máximo de aplicación, lo que genera ambigüedad al momento de calcular el derecho en construcciones perimetrales extensas.

La adición propuesta establece una base objetiva y medible hasta 40 metros perimetrales que delimita la aplicación del cobro y permite al municipio determinar el monto conforme a parámetros técnicos verificables.

Asimismo, la inclusión de la expresión “o fracción” garantiza que el cobro se realice de forma proporcional cuando la medida de construcción no alcance el tramo completo de referencia.

Esta precisión normativa fortalece la certeza jurídica y la transparencia administrativa, al eliminar posibles interpretaciones discrecionales y asegurar que el contribuyente conozca con exactitud los criterios de medición y cálculo del derecho.

Desde una perspectiva técnica, los costos de supervisión, trazo, alineamiento y verificación de bardas o elementos similares se mantienen constantes dentro de un rango de 40 metros perimetrales; por ello, establecer ese límite resulta congruente con la capacidad operativa y los recursos empleados por la autoridad municipal.

En la misma fracción, inciso a), se adicionan los numerales 5 al 10.3, por lo que se recorren los numerales subsecuentes, toda vez que obedece a la necesidad de regular servicios técnicos efectivamente prestados por el municipio en materia de obras y control urbano.

La contraprestación consiste en la inspección, verificación, supervisión y autorización de construcciones, redes y remodelaciones, asegurando proporcionalidad y fortalecimiento de la hacienda municipal.

#### Numeral 5. Alturas o perímetros excedentes con responsiva de DRO.

Consisten en la Supervisión técnica y dictamen estructural emitido por el área de Obras Públicas, para verificar estabilidad y seguridad y el personal del municipio realiza visitas de campo y análisis técnico de planos, asegurando que las obras cumplan con las normas de construcción, lo que implica gasto operativo y de personal especializado.

#### Numeral 6. Construcciones para almacenamiento o tratamiento de líquidos o sólidos.

Consiste en la Inspección, autorización y revisión de construcciones con riesgo ambiental o estructural, ya que se realiza la verificación técnica requiere personal capacitado y equipo de medición; el cobro recupera costos de dictamen, traslado y evaluación de riesgo.

#### Numeral 7. Inspección de construcciones en proceso.

Servicio de verificación física del avance de obra para comprobar cumplimiento de licencias y alineamientos, el personal del municipio debe realizar inspecciones periódicas y emitir actas; el cobro recupera costos de supervisión, combustible y documentación.

#### Numeral 8. Remodelación de fachadas.

Dictamen técnico de imagen urbana y autorización de modificaciones exteriores, se realiza la revisión y autorización implican personal técnico en desarrollo urbano y catastro, asegurando congruencia estética y estructural.

#### Numeral 9. Excedentes en coeficiente de ocupación del suelo y coeficientes de uso de suelo (COS/CUS).

Revisión, cálculo y regularización de construcciones que exceden parámetros autorizados, en este servicio corrige irregularidades mediante la emisión de dictamen técnico, jurídico y catastral, implicando costos administrativos y operativos.

#### Numeral 10. Ejecución de obras en vía pública o privada.

Supervisión municipal de excavaciones, protección de infraestructura y verificación de reinstalación, el área de obras desplaza personal técnico para vigilar el cumplimiento de normas de seguridad y prevenir daños a la vía pública y a instalaciones existentes.

Que por cuanto hace al numeral 11, se modifica el porcentaje establecido elevándolo del 10% al 15% del costo total de los derechos de licencia de construcción, con el fin de reflejar el costo real del servicio técnico-administrativo por trabajos preliminares (limpia, trazo, nivelación y excavación), en cumplimiento con los principios de proporcionalidad, legalidad y equilibrio financiero municipal.

Toda vez que los trabajos preliminares (limpia, trazo, nivelación y excavación) representan una de las etapas más operativas y demandantes en supervisión municipal, ya que:

- Requieren verificación de campo y control técnico para evitar afectaciones a predios colindantes, cauces o zonas de restricción.
- Implican levantamientos topográficos y vigilancia continua para garantizar que la obra se ejecute conforme a los planos aprobados.
- Demandan intervención de personal técnico del área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en fases previas a la expedición de licencias definitivas.

En los últimos ejercicios fiscales, el costo de operación de estas actividades en términos de horas-hombre, combustible, equipo topográfico y material administrativo se ha incrementado entre un 20% y 25%, derivado de la actualización de precios de insumos y aumento del parque de obras privadas en la zona conurbada.

En la fracción IV, inciso c), en el numeral 5, se adicionan los sub numerales del 5.1 al 5.1.4

Dicha modificación tiene como finalidad precisar los derechos que deben causarse por la expedición, prefectibilidad, reexpedición y licencias de uso de suelo, derivadas de los servicios técnicos y administrativos que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Esta adición no constituye la creación de un nuevo gravamen, sino la formalización de una contraprestación por un servicio público individualizado y verificable como lo son la emisión y control de licencias de uso de suelo implican un conjunto de actividades técnicas y de gestión administrativa que generan costos reales al erario municipal, tales como la revisión documental y catastral del predio, la verificación de compatibilidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, la elaboración del dictamen técnico, la supervisión de las condiciones de factibilidad y la inscripción del trámite en los registros oficiales del municipio.

Todas estas acciones demandan personal especializado, recursos materiales y tecnológicos, así como desplazamientos para inspección y verificación, lo que justifica plenamente la existencia de una cuota que permita la recuperación de los costos asociados a dicho servicio.

El municipio de Coronango, como parte de la zona conurbada de Puebla, presenta un crecimiento urbano acelerado, con un incremento sostenido en la expedición de licencias y en la demanda de dictámenes de uso de suelo para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales.

Este crecimiento ha generado mayores cargas operativas para la autoridad municipal, la cual debe garantizar la planeación ordenada del territorio, la seguridad estructural y la compatibilidad entre los distintos usos del suelo, en observancia de la normatividad estatal y municipal.

En la fracción IV, inciso n), se modifica la redacción, así como se adicionan los numerales 1, 2 y 3, actos que tienen por objeto precisar la base de cálculo y los parámetros técnicos para el cobro de derechos por licencias de demolición de construcciones y bardas, de acuerdo con la magnitud, altura y volumen de las estructuras objeto del servicio.

La actualización propuesta no implica la creación de un nuevo derecho, sino la adecuación de los supuestos ya contemplados a las condiciones técnicas y operativas actuales, garantizando que el cobro refleje el costo real del servicio público prestado por el municipio.

El procedimiento de demolición requiere autorización, supervisión y control municipal, dado que conlleva riesgos estructurales, ambientales y de seguridad pública.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas debe verificar las condiciones del inmueble, constatar la factibilidad del procedimiento, evaluar los riesgos y garantizar la correcta disposición de los materiales resultantes.

Dichas tareas implican desplazamiento de personal técnico, elaboración de reportes, registro fotográfico, levantamientos previos y seguimiento físico del proceso, lo cual representa un costo operativo que debe ser recuperado conforme al principio de proporcionalidad y costo-beneficio.

La nueva redacción introduce una clasificación objetiva y técnica según la altura de la estructura:

En el caso de bardas menores a 2.5 metros, el cobro es menor debido a la baja complejidad y riesgo.

En estructuras mayores a 2.5 metros, el cobro se incrementa proporcionalmente, al requerir una verificación técnica más rigurosa, equipo especializado y mayor tiempo de supervisión.

Finalmente, se incorpora un tercer supuesto para los casos en que la altura excede los 2.5 metros, estableciendo un monto adicional por cada metro o fracción excedente, con el propósito de reflejar el incremento real en el costo de los servicios técnicos municipales.

En la fracción IV, inciso q), se adicionan los numerales 7 al 8.1.2, a fin de incorporar de manera explícita los derechos que se causan por la autorización de fuentes fijas de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, así como por la emisión de licencias de ruido, a fin de fortalecer las acciones municipales en materia de protección al medio ambiente, control de emisiones contaminantes y regulación acústica dentro del territorio municipal.

Es importante destacar que el municipio de Coronango, en su carácter de autoridad ambiental de competencia local, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción V y 15 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 7, 11 y 14 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, tiene la facultad de vigilar y controlar las emisiones contaminantes generadas por fuentes fijas y por actividades que excedan los límites máximos permisibles de ruido establecidos por las normas oficiales mexicanas.

En el ámbito municipal, la competencia para emitir autorizaciones, verificaciones y licencias ambientales constituye un servicio público técnico-administrativo, cuyo costo debe ser cubierto mediante derechos que reflejen el valor real de la prestación.

El cobro propuesto responde a la recuperación del costo operativo que implica la revisión, dictaminación, monitoreo y supervisión de estas actividades, las cuales demandan personal especializado, equipo de medición ambiental, desplazamientos y análisis técnico de laboratorio, además del registro y control de expedientes en materia de impacto ambiental y gestión de residuos.

La estructura de cobro establecida en la propuesta se sustenta en parámetros técnicos de clasificación según la capacidad de emisión de las fuentes fijas, medida en centímetros cúbicos equivalentes (ce.), lo cual permite mantener la proporcionalidad económica del derecho por lo que a mayor impacto ambiental o volumen de emisiones, mayor es el costo del servicio de supervisión, por lo que las cuotas se ajustan equitativamente de \$1,348.50 hasta \$8,845.50 anuales, en función del potencial contaminante del establecimiento.

Asimismo, se incorpora el cobro de derechos por licencia municipal de ruido, aplicable a establecimientos comerciales, de servicios e industriales que excedan los 60 decibeles, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y sus actualizaciones. Esta disposición busca prevenir afectaciones a la salud de la población y a la calidad de vida urbana, al tiempo que fortalece la regulación local sobre ruido ambiental, un problema creciente en zonas conurbadas de alta densidad.

El Municipio de Coronango, como parte de la zona metropolitana Puebla-Tlaxcala, enfrenta un crecimiento sostenido en el número de establecimientos de tipo industrial, comercial y de servicios que operan maquinaria, generadores eléctricos, extractores y sistemas de sonido de alto volumen.

Este contexto hace indispensable que la autoridad cuente con instrumentos normativos y financieros que le permitan monitorear adecuadamente las emisiones contaminantes, garantizando la protección ambiental y la convivencia armónica entre las actividades productivas y las zonas habitacionales.

Por lo anterior, la adición se da en armonía con la legislación federal y estatal en materia ambiental, fortalece la autonomía financiera municipal, y contribuye a la consolidación de una política de desarrollo urbano sustentable, donde el principio de “quien contamina paga” se aplica con proporcionalidad y equidad.

En consecuencia, la modificación propuesta resulta jurídicamente válida, técnica y financieramente razonable, y se orienta a reforzar la capacidad institucional del municipio para garantizar la calidad ambiental, la salud pública y el orden urbano, en cumplimiento de los principios de sustentabilidad, equidad y responsabilidad ambiental.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

En el artículo 15, se adiciona la fracción IV, en materia de padrón Municipal de Proveedores y Prestadores de Servicios, la cual tiene por objeto expedir las constancias relativas a la inscripción a los procedimientos de adjudicación, invitación o licitación pública para la ejecución de obras públicas a cargo del Ayuntamiento.

Estas modificaciones se proponen en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Puebla, debe realizar procesos de registro, validación y control administrativo de los procedimientos de adjudicación, licitación o invitación a contratistas, lo que conlleva costos de operación asociados a la organización, revisión documental, integración de expedientes, seguimiento y control de transparencia.

El proceso de adjudicación de obra pública constituye una actividad administrativa especializada y de carácter técnico, mediante la cual el municipio organiza, controla y supervisa los procedimientos para seleccionar contratistas o proveedores de servicios relacionados con la ejecución de infraestructura pública.

En este proceso intervienen diversas áreas municipales como Obras Públicas, Tesorería, Contraloría y Jurídico que realizan revisión documental, integración de expedientes, validación de requisitos legales, registro de participantes, emisión de constancias y seguimiento de resoluciones, lo cual genera costos operativos directos en recursos humanos, materiales, tecnológicos y de transparencia.

El cobro propuesto representa, por tanto, una contraprestación justa y proporcional al servicio administrativo que el municipio brinda al inscribir y evaluar a los interesados en los procedimientos de adjudicación, garantizando la legalidad y eficiencia del proceso.

La adición también fortalece los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera, ya que permite identificar de forma clara los ingresos derivados de los servicios de adjudicación y destinarlos al fortalecimiento de la infraestructura y la capacidad técnica del área de Obras Públicas.

Con ello, el municipio de Coronango da cumplimiento a los lineamientos de eficiencia y racionalidad previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

En el artículo 20, se adicionan las fracciones VI y VII, la incorporación de estos derechos obedece a la necesidad de formalizar y transparentar los servicios administrativos que presta el Ayuntamiento en materia de certificación y constancia, los cuales se emiten a solicitud de los particulares y generan beneficios jurídicos directos para éstos, tales como acreditar propiedad, ubicación, o inexistencia de adeudos municipales, indispensables para trámites notariales, crediticios, o ante dependencias estatales y federales.

La Constancia de No Adeudo de Impuesto Predial y/o Servicio de Limpia constituye un documento oficial emitido por el Ayuntamiento, mediante el cual se certifica que un contribuyente se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales municipales. Su emisión requiere búsqueda en el sistema de recaudación, verificación de registros contables, cotejo de datos catastrales y elaboración del documento, lo que implica gasto de personal especializado, energía eléctrica, papelería oficial y recursos tecnológicos.

Por tanto, el cobro propuesto representa una recuperación del costo operativo asociado a la prestación de dicho servicio.

Por su parte, la Constancia de Ubicación (superficie, medidas y colindancias) tiene como finalidad otorgar certeza jurídica sobre la localización y características físicas de un predio, con base en la información registrada en los archivos catastrales y de desarrollo urbano. Su expedición implica la consulta de planos, validación de coordenadas, verificación de superficie y colindancias.

#### **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

En el artículo 41, se adiciona la fracción XXIII “Por el formato de Manifiesto Catastral expedido por la Dirección de Catastro Municipal” tiene como propósito formalizar un servicio que actualmente presta el Ayuntamiento y que genera un beneficio directo al contribuyente, consistente en la emisión del formato oficial mediante el cual se manifiestan las características físicas, valor y uso del inmueble, para efectos de registro, actualización o modificación en el padrón catastral.

El Manifiesto Catastral es un documento técnico-administrativo que forma parte de los procedimientos obligatorios establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Puebla y su Reglamento, los cuales disponen que toda persona física o moral propietaria o poseedora de un bien inmueble debe manifestar ante la autoridad catastral los cambios en las características físicas, uso, superficie o valor del predio, a fin de mantener actualizada la información en el registro municipal.

El servicio implica una serie de actividades administrativas y técnicas que generan un costo operativo al Ayuntamiento, tales como:

- Revisión de antecedentes catastrales.
- Verificación de la clave catastral y del propietario o poseedor.

- Validación de la información del inmueble y de los planos catastrales.
- Registro del manifiesto en el sistema de información territorial municipal.
- Emisión del formato oficial sellado y firmado por la autoridad competente.

Se adiciona la fracción XXIV, por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM. que muestre la ubicación de predio.

La incorporación del concepto relativo a la elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM tiene por objeto reconocer y formalizar un servicio técnico especializado que presta la autoridad municipal, indispensable para la gestión catastral y la regularización urbana de los predios del municipio.

El levantamiento topográfico con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) constituye un documento técnico que determina la ubicación exacta, superficie y límites de un predio con referencia geográfica precisa, el cual es un requisito indispensable para la expedición de los trámites de Alineamiento y Número Oficial.

Su elaboración implica la participación de personal técnico especializado, la utilización de equipos de medición, GPS diferencial y software cartográfico, así como la validación y resguardo de la información en las bases de datos municipales.

Estos procedimientos representan costos reales en términos de tiempo, recursos humanos, materiales y tecnológicos.

La cuota propuesta se encuentra dentro del rango regional de municipios metropolitanos como Puebla, San Andrés Cholula y Cuautlancingo, que aplican montos similares por levantamientos topográficos con coordenadas UTM.

Esto permite mantener la armonización normativa y técnica entre municipios conurbados, evitando distorsiones en el costo de los servicios públicos.

Este derecho es una contraprestación por un servicio técnico especializado, solicitado por los particulares para la tramitación de licencias, alineamientos, subdivisiones o fusiones.

Además, el levantamiento topográfico validado por la autoridad municipal fortalece la certeza jurídica de la propiedad inmobiliaria, previene conflictos de colindancias y favorece la planeación ordenada del territorio.

La adición de esta fracción también se alinea con lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Puebla, que establece la obligación de los municipios de mantener actualizada la información territorial mediante mediciones técnicas verificadas, y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que reconoce el papel de los gobiernos municipales como responsables del control del uso del suelo y la delimitación territorial.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

En el artículo 42, fracción II, se establece una cuota única en cantidad de \$264.00, por bimestre para todos los programas de capacitación.

La actualización se justifica en razón de que los talleres impartidos en el Centro de Capacitación para el Desarrollo como Estilismo, Computación, Manualidades, Cocina/Repostería, Aplicación de Uñas, Bisutería, Reparación de Electrodomésticos y Globoflexia implican costos similares en insumos, materiales, energía eléctrica, mantenimiento y personal instructor, independientemente del tipo de curso.

En ejercicios fiscales anteriores, la aplicación de cuotas diferenciadas generaba desigualdad en la recuperación de costos, falta de transparencia, provocando un desequilibrio financiero en la operación dificultando el control objetivo, la adquisición de materiales didácticos y herramientas necesarias para el desarrollo de las prácticas.

Por ello, la homologación a una cuota única de \$264.00 por bimestre busca establecer un criterio equitativo, transparente y de fácil aplicación administrativa, garantizando al mismo tiempo la autosuficiencia parcial del servicio, sin que ello represente una carga excesiva para los beneficiarios.

Además, la medida considera los incrementos derivados de la inflación y el encarecimiento de los insumos básicos utilizados en la impartición de los talleres, como materiales de repostería, insumos eléctricos, herramientas, papelería, equipos de cómputo y productos de belleza, cuyo costo se ha incrementado entre un 15% y 22% en los últimos ejercicios fiscales.

Asimismo, esta modificación fortalece el cumplimiento del principio de equidad de género y desarrollo social, al garantizar la continuidad de programas formativos dirigidos principalmente a mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, quienes adquieren herramientas para el autoempleo y la generación de ingresos propios.

En consecuencia, la aplicación de una cuota única bimestral por curso permite:

Simplificar los procesos administrativos y contables, eliminando diferencias innecesarias entre actividades de igual naturaleza.

Garantizar la continuidad y sostenibilidad de los programas de capacitación comunitaria.

Mantener la equidad tarifaria entre los distintos servicios ofrecidos por el Sistema Municipal DIF.

En la fracción III, inciso b), se realiza un incremento en la cuota para quedar en \$50.00, a fin de ajustar la cuota a la realidad ya que en la prestación de este servicio se entrega el medicamento, de esta manera se garantiza su continuidad, calidad y suficiencia financiera.

Este servicio representa una de las atenciones más solicitadas por la población, especialmente por personas en situación de vulnerabilidad, adultos mayores, madres solteras y población de escasos recursos, a quienes el Ayuntamiento brinda atención médica primaria y medicamentos básicos a bajo costo.

No obstante, el monto vigente resulta insuficiente para cubrir el costo mínimo de los insumos médicos, ya que ha permanecido sin actualización durante varios ejercicios fiscales, pese al incremento sostenido en los costos de operación y adquisición de medicamentos.

La atención médica general implica gastos directos en:

- Material de curación y diagnóstico, como guantes, jeringas, gasas, algodón, alcohol, termómetros, Bau manómetros y tiras reactivas;

- Medicamentos básicos del cuadro clínico general que se entregan al paciente después de la consulta;

- Honorarios del personal médico y de enfermería, quienes otorgan la atención en jornada laboral;
- Mantenimiento de equipo médico y mobiliario;
- Suministro eléctrico, agua y papelería médica, necesarios para la operación cotidiana de los consultorios.

La actualización también responde al encarecimiento de los medicamentos del cuadro básico general y al aumento del 18% en los precios de insumos médicos durante los últimos ejercicios fiscales, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) del sector salud.

Este ajuste no tiene naturaleza recaudatoria, sino que persigue mantener la viabilidad operativa y la calidad del servicio, evitando desabasto de medicamentos y garantizando atención oportuna y con dignidad a la población usuaria.

Asimismo, se realiza la adición del inciso e) al l), con el propósito de fortalecer la cobertura de atención médica primaria que brinda el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coronango, se propone adicionar nuevos servicios básicos de atención y procedimientos clínicos menores al catálogo de derechos por servicios médicos municipales.

La inclusión de estos servicios responde a la demanda creciente de atención médica inmediata, preventiva y de bajo costo, principalmente de la población que no cuenta con seguridad social o acceso a instituciones de salud federales o estatales. Estos procedimientos son indispensables para la atención médica de primer contacto y contribuyen a la detección oportuna de padecimientos crónicos y a la prevención de complicaciones que derivan en mayores costos al sistema de salud pública.

Cada uno de los servicios descritos implica el uso de material médico, instrumental, medicamentos y personal especializado, lo que genera un costo real de operación para el Ayuntamiento.

Por ejemplo:

- Las curaciones y retiros de puntos requieren material de curación estéril, gasas, soluciones antisépticas y mano de obra profesional.
- Las tomas de glucosa demandan tiras reactivas, lancetas y desinfectantes.
- Los procedimientos de canalización o aplicación de sueros implican catéteres, venoclisis y material médico de un solo uso.
- Las suturas por punto exigen el empleo de hilo quirúrgico, agujas y material de curación, además del tiempo de personal capacitado.
- Las tomas de signos vitales o presión arterial se ofrecen como apoyo preventivo gratuito o con cuota simbólica, en atención a personas en situación vulnerable.

Asimismo, el mantener la toma de presión arterial gratuita (\$0.00) reafirma el compromiso del municipio con la atención preventiva y el monitoreo de enfermedades crónico-degenerativas como hipertensión y diabetes, contribuyendo al bienestar social y la salud comunitaria.

También se adiciona la fracción IV, con el objetivo de ampliar la cobertura de atención integral a la población vulnerable y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Sistema Municipal DIF, se propone

adicionar los servicios prestados por la Dirección de Asistencia Jurídica y Psicosocial, estableciendo cuotas de recuperación diferenciadas según la naturaleza del servicio y la condición de los beneficiarios.

Con la adición derechos tiene como finalidad formalizar los servicios que ya presta de manera continua el Sistema Municipal DIF a través de la Dirección de Asistencia Jurídica y Psicosocial, los cuales forman parte de las acciones institucionales de atención, protección, orientación y fortalecimiento familiar previstas en la Ley de Asistencia Social del Estado de Puebla y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estos servicios comprenden la orientación legal gratuita en casos de violencia, conflictos familiares, guarda y custodia, pensiones alimenticias, asesorías de convivencia y mediación comunitaria, así como el acompañamiento psicológico y la intervención psicosocial en situaciones de crisis.

También incluyen estudios socioeconómicos que permiten determinar la situación de vulnerabilidad de los usuarios para acceder a programas alimentarios y subsidios sociales.

El establecimiento de cuotas simbólicas tiene como propósito recuperar parcialmente los costos operativos derivados de la prestación del servicio, tales como papelería, materiales de archivo, mantenimiento de equipos, honorarios de profesionales y costos indirectos de operación.

Asimismo, se establece la exención total (\$0.00) en los casos de violencia física o emocional, con el fin de garantizar el acceso gratuito e inmediato a la atención jurídica y psicológica a las víctimas, en cumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 7 y 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, que ordenan a los municipios brindar atención y canalización prioritaria sin condicionamientos económicos.

En cuanto a los servicios de alimentación (desayunos fríos y calientes), las cuotas de \$5.25 y \$5.50 representan una aportación simbólica de recuperación para fortalecer los programas alimentarios que benefician diariamente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con el Sistema Estatal DIF y el Programa de Asistencia Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad.

Dichas cuotas se ubican por debajo del costo real del alimento, que oscila entre \$8.00 y \$10.00 por ración.

La adición de estos conceptos no tiene un fin recaudatorio, sino que busca transparentar, regular y sostener la operación de los servicios asistenciales municipales, mediante el establecimiento de cuotas claras, accesibles y acordes con la capacidad económica de los beneficiarios, garantizando al mismo tiempo el derecho a la asistencia jurídica, psicológica y alimentaria.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Se adiciona el Capítulo IV, denominado “De la Regularización por Incumplimiento de Obligaciones Urbanísticas”, al Título Quinto de la Ley de Ingresos, realizándose el recorrido correspondiente de los artículos subsecuentes.

La presente adición tiene por objeto incorporar un nuevo aprovechamiento que permita al Municipio de Coronango, Puebla, regularizar los casos en que los desarrolladores o fraccionadores inmobiliarios no hayan cumplido con la obligación de donar el veinte por ciento (20 %) de la superficie total del fraccionamiento al Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dicha disposición urbanística busca garantizar la disponibilidad de áreas verdes, equipamiento urbano y espacios públicos, elementos indispensables para el crecimiento ordenado y sustentable del territorio municipal.

No obstante, en la práctica, diversos desarrollos habitacionales no han realizado la cesión correspondiente, lo que ha provocado rezagos patrimoniales, limitaciones en infraestructura urbana y pérdida de capacidad de planeación territorial.

Ante esta situación, el Ayuntamiento requiere contar con un mecanismo legal y financiero de compensación económica, que le permita recuperar el valor equivalente al área no donada, mediante un cobro determinado con base en avalúo catastral o comercial autorizado por la Dirección de Catastro o por la instancia competente.

La propuesta encuentra sustento en los siguientes preceptos:

- Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la autonomía hacendaria de los municipios y su facultad para percibir los ingresos que les correspondan conforme a ley.

- Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que faculta a los Ayuntamientos para administrar libremente su hacienda municipal.

- Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, que define los Aprovechamientos como los ingresos que perciben los municipios por funciones de derecho público no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o productos, y que se causan conforme a la Ley de Ingresos y el Código Fiscal Municipal.

- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 114, 115 y correlativos, que establecen la obligación de donar áreas municipales equivalentes al 20 % en los fraccionamientos.

Con la incorporación de este nuevo capítulo se busca:

- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas de los fraccionadores, mediante una compensación económica cuando no se haya efectuado la donación obligatoria del 20 %.

- Proteger el patrimonio municipal, al permitir la recuperación del valor equivalente al terreno no cedido.

- Asegurar el uso responsable del suelo, preservando el equilibrio entre el desarrollo urbano y el interés público.

- Destinar los recursos recuperados al Fondo Municipal de Infraestructura, Áreas Verdes y Equipamiento Urbano, en beneficio directo de la comunidad.

Por último, la Comisión Dictaminadora, considera necesario hacer la denominación correcta de las personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y evitar con ellos denominaciones inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de Coronango, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de Coronango, Puebla</b>	<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
Total	<b>358,042,339.33</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>55,409,710.95</b>
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	53,084,946.77
121 Predial	36,619,435.59
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	16,465,511.18
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	2,324,764.18
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>88,990,982.67</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,577.03
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	88,520,241.89
44 Otros Derechos	0.00

45 Accesorios de Derechos	456,163.75
451 Recargos	456,163.75
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>3,264,158.62</b>
51 Productos	3,264,158.62
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,786,056.77</b>
61 Aprovechamientos	1,786,056.77
611 Multas y Penalizaciones	1,786,056.77
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>208,551,035.21</b>
81 Participaciones	100,605,179.97
811 Fondo General de Participaciones	82,025,125.53
812 Fondo de Fomento Municipal	0.00
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132 8% Tabaco	0.00
814 Participaciones de Gasolinas	1,405,245.12
8141 IEPS Gasolinas y Diésel	928,646.77
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	476,598.35

815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	5,757,582.73
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	11,417,226.60
819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 8191 (federal), rezago	0.00
82 Aportaciones	107,945,855.24
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	61,501,394.84
8211 Infraestructura Social Municipal	61,501,394.84
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	46,444,460.40
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>40,395.11</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	40,395.11

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que conforman la Hacienda Pública del Municipio de Coronango, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, serán los que obtenga y administre por concepto de:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. De los derechos por los servicios prestados por los Centros de Bienestar Animal.
14. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
16. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
17. Por los servicios prestados por la Dirección de Educación, Cultura, Turismo y Tradiciones.
18. Por los servicios prestados por la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte.
19. Por los servicios de alumbrado público.
20. De los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal.

**III. PRODUCTOS.****IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

#### V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

#### VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

#### VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Coronango, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir los avisos de apertura de negocio, licencias de funcionamiento y refrendos de licencias de funcionamiento a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

**I.** En predios urbanos con construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.6000 al millar

**II.** En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.8000 al millar

**III.** En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 2.0000 al millar

**IV.** En predios suburbanos con construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.2000 al millar

**V.** En predios suburbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.8000 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

**VI.** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$241.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, ciudadanos mayores de 60 años, o que se encuentre viviendo una persona con discapacidad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**VII.** En predios industriales con construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 3.0000 al millar

**ARTÍCULO 9.** Causarán la tasa del: 0%

**I.** Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

**II.** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

**I.** La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen, derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$604,886.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a. \$202,011.00

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

**CAPÍTULO IV  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS  
Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I. Alineamiento:**

a) Con frente hasta de 10 metros lineales.	\$67.00
b) Con frente hasta de 20 metros lineales.	\$148.00
c) Con frente hasta de 30 metros lineales.	\$263.00
d) Con frente hasta de 40 metros lineales.	\$338.00
e) Con frente hasta de 50 metros lineales.	\$481.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$29.50

**1. Superficie en Fracción Restante:**

1.1. Predio de 1,000.01 hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	\$405.00
1.2. Predio mayor a 2,000.01 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,009.00

**g) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):**

<b>1.</b> Departamentos y Locales, por unidad, de cualquier superficie solicitada vivienda unifamiliar, lotes, unidades privativas	\$298.50
<b>2.</b> Locales, por unidad	\$600.00
<b>3.</b> Lotes o área privada para viviendas (por unidad)	\$261.00
<b>II.</b> Por asignación de número oficial, por cada uno	\$152.00
a) Por formato.	\$135.00

<b>b)</b> Por verificación	\$301.50
<b>c)</b> Por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM, requisito indispensable para el trámite de Alineamiento y Número Oficial.	\$283.00
<b>1.</b> Inferiores a 1000 m2	
<b>2.</b> Superiores a 1000 m2	\$300.00
<b>d)</b> Elaboración de croquis, por unidad	\$207.50
<b>e)</b> Actualización de constancia de Alineamiento y Número Oficial, que se pagará al 50% de los derechos previstos en este artículo.	
<b>f)</b> Reexpedición de constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, y/o modificación de datos a la constancia de Alineamiento y Número Oficial, cuando se realice el trámite antes de la extinción de su vigencia, por unidad	\$130.00
<b>g)</b> Placa Oficial, por dígito	\$130.00
<b>h)</b> Por la fracción restante del predio general que haya sido segregado, subdividido o fusionado	\$240.00
<b>i)</b> Por identificación de predio al no contar con acceso a vía pública	\$234.00
<b>j)</b> Por cada derivada del Número Oficial asignado al predio	\$542.00
<b>III.</b> Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, se deberá acompañar el Levantamiento topográfico con coordenadas UTM firmado por los directores Responsables de Obra, mismos que deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento, independientemente al pago de los derechos correspondientes:	
<b>a)</b> Vivienda por c/100 M2 o fracción de construcción:	
<b>1.</b> Hasta 50 metros cuadrados en zonas populares (autoconstrucción).	\$931.50
<b>2.</b> Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	\$1,629.00
<b>3.</b> Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$3,024.00
<b>4.</b> Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$3,721.50
<b>5.</b> Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$4,855.50
<b>6.</b> Desde 250.01 metros cuadrados en adelante (aplica a fraccionamientos).	\$4,881.00
<b>b)</b> Comercio por c/100 M2 o fracción de construcción:	
<b>1.</b> Hasta 50 metros cuadrados.	\$1,977.00

2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$3,138.00
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$4,603.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$4,997.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$5,462.50
c) Industria o Bodega por c/250 M2 o fracción de construcción:	
1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$4,068.00
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$4,881.00
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$5,694.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$6,275.00
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$7,089.00
IV. Por licencias:	
a) Por construcción de bardas, de malla ciclónica, tapial y elementos similares hasta de 2.5 m de altura, por metro lineal o fracción y hasta 40 metros perimetrales	\$21.50
1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 3.00 m. de altura.	\$20.00
2. Por cada metro de altura extra o fracción, se pagará lo estipulado en el inciso a) más.	\$13.00
3. Por preexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por metro cuadrado.	\$22.50
4. Por prefactibilidad y factibilidad de proyecto, presentando proyecto Arquitectónico.	\$1,806.00
5. Por metro lineal excedente o fracción a los 2.50 metros de altura y/o excedente o fracción a los 40 metros perimetrales, debiendo presentar responsiva de director responsable de obra	\$57.00
6. Construcciones para el almacenamiento y/o tratamiento de líquidos distintos al agua o sólidos, por metro cúbico.	\$101.00
7. Por inspección de construcciones en proceso, por nivel, a solicitud del contribuyente o representante	\$185.00
8. Remodelación de fachadas por metro cuadrado, siempre y cuando no existan incremento de m2 de superficie cubierta:	
8.1. Habitacional	\$14.00
8.2 comercial	\$19.00

**9.** Excedente de coeficientes autorizados en el dictamen de la licencia de uso de suelo específico, por metro cuadrado

**9.1** COS Habitacional. \$1,684.50

**9.2** CUS Habitacional \$1,124.00

**9.3** COS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas). \$2,104.50

**9.4** CUS Comercial y/o Servicios; Industria y Almacenamiento (No incluidas). \$2,104.50

**10.** Por ejecución de obras en la vía pública por metro lineal se pagará:

**10.1.** Excavación de hasta 50.00 cm de ancho \$171.00

**10.2** Excavación de 50.01 hasta 100.00 cm de ancho \$107.00

**10.3** Excavación de más de 100.01 cm de ancho \$143.00

**11.** Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado.

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

**b)** Por construcción de obra menor (autoconstrucción) considerada no mayor de 50 metros cuadrados en zonas populares por metro cuadrado (con vigencia de tres meses). \$9.25

**c)** Por construcción y remodelación, (con vigencia de doce meses), por metro cuadrado para:

**1.** Viviendas \$12.50

**2.** Edificios y locales en centros comerciales. \$30.00

**3.** Industriales, para arrendamiento o bodegas. \$33.00

**4.** Industriales, fuera de la zona industrial. \$68.00

**5.** Licencias de construcción para estructuras de anuncios espectaculares, pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. \$58.50

**5.1.** Por emisión de la opinión técnica del uso de suelo para predios conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: \$324.50

**5.1.2,** Por prefactibilidad de uso de suelo por un año de vigencia para la introducción de servicios públicos básicos, se pagará:

**5.1.2.1.** Habitacional \$218.50

<b>5.1.2.2. Comercial</b>	\$500.00
<b>5.1.2.3. Industrial</b>	\$1,000.00
<b>5.1.3</b> Por reexpedición de licencia de uso de suelo con vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable (siempre y cuando este se encuentre vigente) se pagará:	
<b>5.1.3.1. Habitacional</b>	\$460.00
5.1.3.2. Comercial	\$580.00
<b>5.1.3.3. Industrial</b>	\$1,100.00
<b>5.1.4.</b> Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m2 o fracción:	\$23.00
<b>d)</b> Por construcción y remodelación, por metro cuadrado (con vigencia de seis meses) para:	
1. Viviendas.	\$9.40
2. Edificios y locales en centros comerciales.	\$16.00
3. Industriales, para arrendamiento o bodegas.	\$22.00
4. Industriales, fuera de la zona Industrial.	\$38.00
<b>e)</b> Para fusionar terrenos por metro cuadrado o fracción.	\$17.00
1. Sobre cada lote que resulte de la fusión.	\$595.00
<b>f)</b> Para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos por cada lote.	\$908.50
1. Para efectos de cobro de los derechos Sobre cada lote que resulte de fraccionar o lotificar: el conjunto habitacional/fraccionamiento será el que se integre a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento:	
- En fraccionamientos.	\$165.50
- En colonias o zonas populares.	\$116.00
2. Sobre cada lote que resulte de la relotificación en fraccionamientos.	\$199.00
3. Por expedición de licencias de subdivisión/segregación de terrenos, se cobrará sobre la superficie total a segregar:	
- Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a segregar por m2.	\$6.00
- Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m2, que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m2, únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregar sobre la superficie total del terreno a segregar.	\$8.00

<b>g)</b> Por construcción de obras de urbanización sobre el área total del terreno, por metro cuadrado.	\$14.50
<b>h)</b> Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$62.50
<b>i)</b> Por la construcción de cisternas, lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$33.00
<b>j)</b> Por la construcción de albercas por metro cúbico.	\$139.00
<b>k)</b> Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$34.00
<b>l)</b> Por la construcción de incineradores para residuos biológicos-infecciosos, orgánicos e inorgánicos y en general por metro cuadrado o fracción.	\$152.00
<b>m)</b> Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico o fracción.	\$12.50
<b>n)</b> Por demolición de construcciones y bardas por metro cubico:	
<b>1.</b> Por licencia de demolición de construcciones y/o bardas menores a 2.5 metros de altura que no exceda los 60 días pagará:	\$9.00
<b>2.</b> Por licencia de demolición de construcciones y/o bardas mayores de 2.5 metros de altura por metro lineal o fracción, se pagará por metro lineal o m2, según sea el caso.	\$13.00
<b>3.</b> Si la estructura que se pretende demoler tiene una altura superior a los 2.5 metros, se pagará por cada metro o fracción que exceda los 2.5 metros de altura:	\$3.15
<b>o)</b> Por terminación de obra:	
<b>1.</b> Formato.	\$135.00
<b>2.</b> Verificación:	\$301.50
<b>3.</b> Por vivienda por metro cuadrado de construcción.	\$13.00
<b>4.</b> Edificios para arrendamiento y locales comerciales por metro cuadrado de construcción.	\$17.50
<b>5.</b> Industrias, servicios y bodegas por metro cuadrado de construcción.	\$22.00
<b>p)</b> Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado.	\$17.50
<b>q)</b> Por expedición de licencias en materia medioambiental, se cobrará de la siguiente manera:	
<b>1.</b> Autorización para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico, con los siguientes costos:	
<b>1.1</b> De 1 a 5 árboles.	\$196.50

<b>1.2</b> Hasta 10 árboles.	\$368.50
<b>1.3</b> Hasta 15 árboles.	\$585.00
<b>1.4</b> Hasta 20 árboles.	\$780.00
<b>1.5</b> Árbol excedente	\$46.50
<b>2.</b> Autorización para derribo de árboles o palmeras en propiedad pública o privada, se aplicará la reposición en especie al 10 por 1 previo diagnóstico, además de ello se cobrará por cada árbol:	
	\$521.00
<b>3.</b> Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Resolutivo de Impacto Ambiental de obras no mayores y/o en etapas a 1,499 m <sup>2</sup> de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:	
<b>3.1.</b> 50 m <sup>2</sup> – 150 m <sup>2</sup> .	\$352.00
<b>3.2.</b> 151 m <sup>2</sup> - 500 m <sup>2</sup> .	\$585.00
<b>3.3.</b> 501 m <sup>2</sup> - 1000 m <sup>2</sup> .	\$936.00
<b>3.4.</b> 1001 m <sup>2</sup> - 1499 m <sup>2</sup> .	\$1,169.00
Además del pago de derechos de recolección de basura generados durante la etapa de construcción del proyecto, considerando tiempo de construcción, número de trabajadores, días laborados y estimación promedio de residuos generados por persona/día, por costo de kilogramo generando un convenio como lo estipula el art. 25 fracción I.	
<b>4.</b> Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 2 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol	
	\$339.00
<b>5.</b> Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.	
<b>6.</b> Por la revisión al cumplimiento de medida en materia de fuentes fijas de emisión a la atmosfera para establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, previo análisis, se pagará por unidad de emisión y calculo correspondiente, las siguientes cuotas anuales.	
<b>6.1.</b> Por capacidad térmica del equipo.	
<b>6.1.1)</b> 0 a 147 caballos caldera.	\$1,242.00
<b>6.1.2)</b> 147.01 a 1204 caballos caldera.	\$2,068.50
<b>6.1.3)</b> 1204.01 a 3080 caballos caldera.	\$4,133.00
<b>6.1.4)</b> 3080.01 en adelante.	\$8,264.50
<b>6.2</b> Por cada equipo de combustión.	\$2,743.00
<b>6.3</b> Por cada equipo de extracción.	\$1,646.00

<b>6.4</b> Por cada actividad y/o proceso que genere partículas de polvo olores, emisiones y otros similares.	\$8,229.00
<b>7.</b> Por Autorización de Fuentes Fijas de establecimientos comerciales y/o servicios de competencia municipal por cuota anual:	
<b>7.1</b> Contaminantes de gases a la atmósfera de acuerdo a la siguiente clasificación:	
<b>7.1.2</b> De 15.01 a 147 ce.	\$1,348.50
<b>7.1.3</b> De 147.01 a 1,204 ce.	\$2,205.00
<b>7.1.4</b> De 1,204.01 a 3,080cc	\$4,415.50
<b>7.1.5</b> De 3,080.01 ce. en adelante.	\$8,845.50
<b>8.1</b> Los sujetos obligados que deberán obtener una licencia de ruido ante los ayuntamientos, serán los que excedan los 60 decibeles son:	
<b>8.1.1</b> Comercios y/o Servicios	\$1,892.50
<b>8.1.2</b> Industria	\$2,500.00
<b>V.</b> Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado:	
<b>a)</b> Para vivienda.	\$14.5
<b>b)</b> Para edificios para arrendamiento y locales comerciales.	\$19.50
<b>c)</b> Industrias, servicios y bodegas.	\$23.00
<b>VI.</b> Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente (construcciones de hasta dos años de antigüedad) para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción por metro cuadrado.	\$8.50
<b>VII.</b> Los permisos y licencias de construcción a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se pagará conforme a la ley de la materia.	30%
<b>VIII.</b> Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:	
<b>a)</b> 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.	
<b>b)</b> 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.	
<b>c)</b> Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio, tramitando la licencia correspondiente solo de la construcción pendiente o a terminar.	

**d)** El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo al tipo de obra:

**TIPO DE OBRA M2 VIGENCIA**

- Obra menor 1 a 50 m2, 3 meses.
- Obra mayor nivel 1, 1 a 51 a 300 m2, 6 meses.
- Obra mayor nivel 2, 301 a 1000 m2, 9 meses.
- Obra mayor nivel 3 más de 1000 m2, 12 meses.

**IX.** Cambio de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

- |   |          |
|---|----------|
| <b>a)</b> En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.         | \$290.50 |
| <b>b)</b> En zona H1, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento.                           | \$290.50 |
| <b>c)</b> En zona H2, H3, H4, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio. | \$289.50 |
| <b>d)</b> En zona H2, H3, H4, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento.                   | \$289.50 |

**X.** Regularización de obras:

**a)** Para obras de construcción terminadas, con antigüedad no mayor a 5 años independientemente de cubrir los derechos pagará los siguientes valores por metro cuadrado:

- |   |            |
|---|------------|
| <b>1.</b> Para construcción menor de 100 m2.    | \$3,329.50 |
| <b>2.</b> Para construcción de 101 m2 a 200 m2. | \$5,026.50 |
| <b>3.</b> Para construcción de 201 a 300 m2.    | \$5,823.00 |
| <b>4.</b> Para construcción mayor a 301 m2.     | \$6,655.00 |

**b)** Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra, hasta obra gris.

**c)** Los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

- |   |      |
|---|------|
| <b>1.</b> Hasta cimentación.  | 10%  |
| <b>2.</b> Hasta muros.  | 40%  |
| <b>3.</b> Hasta colado de losas.  | 60%  |
| <b>4.</b> Hasta aplanados y firmes.   | 80%  |
| <b>5.</b> Hasta pisos de loseta, colocación de baño y cocina o instalación eléctrica terminada. | 100% |

**d)** Por la regularización de obra terminada con una antigüedad mayor a 5 años justificándolos a criterio de la autoridad como pago de servicios de agua, luz y/o teléfono solo pagarán el 50% de los derechos por concepto de licencia de construcción.

**e)** Por autorización de construcción de mausoleo, capilla, cripta, gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón público o privado por metro cuadrado de ocupación. \$427.00

Dicha autorización deberá de tramitarse ante la Unidad de Desarrollo Urbano, presentando 1) comprobante de adquisición o derechos sobre el lote, debidamente expedido por el área de panteones, 2) solicitud escrita y 3) foto del lote o espacio. No se autoriza sobre espacios de valor patrimonial municipal.

**XI.** Por asignación de zona de tiro para material de despalme por m3. \$49.50

**XII.** Por asignación de zona de tiro para material de escombros m3. \$90.50

**XIII.** Los permisos y licencias serán de 6 meses a 1 año dependiendo el tipo de proyecto.

**XIV.** Autorización y/o Actualización del dictamen de uso de suelo, según clasificación de suelo por m2 según escrituras:

**a)** Habitacional popular (autoconstrucción). \$12.50

**b)** Habitacional de interés popular. \$14.50

**c)** Habitacional medio residencial. \$14.50

**d)** Industrial ligero. \$17.50

**e)** Industrial medio. \$31.00

**f)** Industrial pesado. \$49.50

**g)** Comercio por metro cuadrado de terreno. \$77.00

**h)** Centros comerciales por metro cuadrado de terreno. \$64.00

**i)** Servicios por metro cuadrado de terreno. \$44.00

La vigencia del Dictamen de Uso de Suelo es de 5 años a partir de la fecha de expedición y/o queda sujeta a la actualización de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, lo que suceda primero

**XV.** Prefactibilidad de uso de suelo. \$893.50

**XVI.** Por factibilidad de uso de suelo en industrias y fraccionamiento. \$1,263.00

**XVII.** Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 metros cuadrados de terreno o fracción. \$149.00

**XVIII.** Por copia de planos. \$149.50

**XIX.** Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la dirección de desarrollo urbano y ecología:

a) Para Casa Habitacional particular. \$318.00

b) Para fraccionamiento y conjuntos habitacionales. \$820.50

**XX.** Por la expedición de constancia por terminación de obra. \$160.50

**XXI.** En las construcciones, por aumento de coeficiente de ocupación de suelo autorizado por la dirección de desarrollo urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Coronango.

**XXII.** Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Paraderos se pagará por m2: \$422.00

**XXIII.** Por solicitud de corrección de datos generales en expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano:

a) En constancias, licencias o factibilidades, se pagará: \$83.00

b) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, se pagará: \$812.50

**XXIV.** Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

**XXV.** Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad:

a) Se pagará por metro cuadrado de la superficie a regularizar: \$34.00

b) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$365.00

**XXVI.** Por estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de calles de asentamientos registrados se cobrará. \$517.00

**XXVII.** Por reexpedición o modificación de datos en alineamiento y número oficial no mayor a tres meses de su expedición. \$234.00

**XXVIII.** Por ocupación de vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, se pagar por metro cuadrado mensualmente. \$12.50

**XXIX.** Autorización y/o Actualización de uso de Suelo Específico Según clasificación de suelo por m2 (escrituras o contrato de arrendamiento):

1. Industrial dentro de la zona industrial, por m2:

1.1 Industrial hasta 500.00 m2, por m2	\$12.00
1.2 Industrial mayor a 500.01 m2, por m2	\$18.00
2. Industrial fuera de la zona industrial, por m2:	
2.1 Industrial hasta 500.00 m2, por m2	\$21.50
2.2 Industrial mayor a 500.01 m2, por m2	\$23.50
3. Comercial, por m2	
3.1 Comercio local menor a 50.00 m2	\$13.00
3.2 Comercio local de 50.01 a 100.00 m2	\$17.00
3.3 Comercio local de 100.01 a 500.00 m2	\$23.50
3.4 Comercio local de 500.01 m2 en adelante	\$29.50
3.5 Centros comerciales y/o plazas comerciales, por m2	\$33.00
4. Estacionamiento, andenes y/o patio de maniobras, por m2	\$14.00
5. Sitio, base o terminal, por cajón de estacionamiento, por año	\$288.00
6. Servicios, por m2	\$25.00
7. Equipamiento especial, por m2	\$35.00
8. Estación de servicios (almacenamiento y/o distribución y/o venta de gas L.P. o natural en cualquier de sus modalidades), por m2	\$35.00
9. Estación de servicios (almacenamiento y/o distribución de gasolina, diésel y/o Petróleo), por m2	\$35.00

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Construcción de banquetas y guarniciones:

- |   |          |
|---|----------|
| a) De concreto $f_c=100$ kg/cm <sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$225.00 |
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.                     | \$189.00 |
| c) De adoquín 8 cm.   | \$239.50 |

d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm por metro lineal.	\$189.00
<b>II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:</b>	
a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$295.00
b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm de espesor.	\$318.00
c) Concreto hidráulico (F'c=kg/cm2).	\$278.00
d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$144.00
e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$188.50
f) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$144.00

**III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.**

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

**IV. Por la expedición de la Constancia de Inscripción Anual al Padrón Municipal de Proveedores de Prestación de Servicios, Adquisiciones y Arrendamientos:**

1. Inscripción	\$1,800.00
2. Renovación	\$1,500.00

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Ayuntamiento y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

#### **I. AGUA POTABLE**

1. Los derechos por la conexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales y/o comercial (considérese conjunto habitacional, comercial y/o de servicios a partir de 10 viviendas, o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y cuotas siguientes:

**a) Casa Habitación:**

1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$563.00
--	----------

---

2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$1,699.50
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	\$2,124.00
<b>b) Uso comercial y/o de servicios:</b>	
1. Para local comercial con superficie hasta 25 m <sup>2</sup> construcción.	\$1,530.50
2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m <sup>2</sup> de construcción a 50 m <sup>2</sup> de construcción.	\$2,232.00
3. Para local comercial con superficie mayor a 50.01 m <sup>2</sup> .	\$2,902.00
<b>c) Uso Industrial:</b>	
1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m <sup>2</sup> construcción.	\$10,019.00
2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup> construcción.	\$12,525.00
3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m <sup>2</sup> .	\$16,698.50
2. Por los derechos de reconexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y cuotas siguientes:	
<b>a) Casa Habitación:</b>	
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$383.50
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$614.50
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	\$1,061.00
<b>b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):</b>	
1. Para local comercial con superficie hasta 25 m <sup>2</sup> construcción.	\$371.50
2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m <sup>2</sup> de construcción a 50 m <sup>2</sup> de construcción.	\$730.00
3. Para local comercial con superficie mayor a 50.01 m <sup>2</sup> .	\$1,089.50
<b>c) Uso Industrial:</b>	
1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m <sup>2</sup> construcción.	\$3,007.00
2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup> construcción.	\$3,758.50
3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m <sup>2</sup> .	\$5,011.00

El pago por los derechos de reconexión no contempla la ruptura ni reposición de materiales.

**d) Trabajos y materiales de reconexión:**

1. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm de espesor por m <sup>2</sup> .	\$374.00
2. Concreto hidráulico f'c 250 kg/cm <sup>2</sup> , de 8 cm de espesor.	\$357.00
3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor por m <sup>2</sup> .	\$406.50
4. Relaminación de pavimento de 8 cm de espesor, por m <sup>2</sup> .	\$309.00
5. Ruptura y reposición de adocreto f'c. 300 kg/cm <sup>2</sup> de 8 cm de espesor por m <sup>2</sup> .	\$407.50
6. Por rupturas y reposición de banquetas de hasta 10cm de espesor, por m <sup>2</sup> .	\$266.50
7. Por excavación, por metro cúbico.	\$209.00
8. Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$304.00
9. Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$55.00
10. Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$35.50

**II. DRENAJE**

1. Los derechos por la conexión a los servicios de la red municipal de drenaje se causarán y pagarán, por descarga individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales, comercial y/o de servicios (considérese conjunto habitacional y/o comercial a partir de 10 viviendas y/o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y las cuotas siguientes:

**a) Casa Habitación:**

1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$526.00
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$732.00
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	\$1,182.50

**b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):**

1. Para local con superficie hasta 25.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$631.50
2. Para local con superficie de 25.01 m <sup>2</sup> de construcción hasta 50.50.00 m <sup>2</sup> .	\$877.50
3. Para local con superficie mayor a 50.01 m <sup>2</sup> de construcción.	\$1,420.00

**c) Uso Industrial:**

1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m <sup>2</sup> construcción.	\$1,592.00
---	------------

2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m<sup>2</sup> a 1000.00 m<sup>2</sup> construcción. \$1,797.50

3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m<sup>2</sup>. \$3,580.50

d) Para uso provisional en tanto sean terrenos y/o lotes baldíos en los cuales se pretenda tener la descarga a pie de banquetta (no eximiendo al usuario o poseedor legal del predio del pago de conexión posterior al proyecto validado por la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio, a través de la licencia de construcción): \$1,321.50

2. Por los derechos de reconexión a los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán, por descarga individual, de acuerdo con los metros cuadrados de construcción y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción. \$263.50

2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción. \$366.00

3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción. \$592.50

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local con superficie hasta 25.00 m<sup>2</sup> de construcción. \$315.50

2. Para local con superficie de 25.01 m<sup>2</sup> de construcción hasta 50.00 m<sup>2</sup>. \$49.50

3. Para local con superficie mayor a 50.01 m<sup>2</sup> de construcción. \$710.50

c) Uso Industrial:

1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m<sup>2</sup> construcción. \$796.00

2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m<sup>2</sup> a 1000.00 m<sup>2</sup> construcción. \$899.00

3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m<sup>2</sup>. \$1,790.00

A los usuarios que de manera inadecuada hayan celebrado la contratación de servicios en la clasificación habitacional ante el Ayuntamiento, y que de manera física estén realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, se realizará el ajuste correspondiente, así mismo el usuario estará obligado a acreditar el pago de los servicios proporcionados durante los 5 años anteriores al mes en que sea requerido por el Ayuntamiento.

3. Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002SEMARNAT-1996.

### III. FACTIBILIDAD

Por los derechos de autorización de proyecto y supervisión de obra de urbanización de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por expedición de Dictamen de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje, con vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición, para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se pagará, por metro cuadrado del proyecto a razón de:

1. Para Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales.	\$1.95
2. Por actualización de factibilidad de los servicios dentro del mismo Ejercicio Fiscal para fraccionamiento y conjuntos habitacionales.	\$1.50
3. Para Usuarios comerciales (por cada local resultante).	\$400.50
4. Para particulares uso habitacional (por vivienda).	\$363.50
5. En caso de segregación y/o subdivisión de predio se pagará a razón de cada metro a segregar.	\$1.95
6. En caso de fusión de predio se pagará a razón de cada metro cuadrado a fusionar.	\$1.95
7. Aprobación de proyecto por metro lineal de red.	\$7.35
8. Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red.	\$9.45

b) Para los Dictámenes de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje a los que hace referencia el inciso a, expedidas por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario, deberán de realizar el pago de derechos en el término de 8 días hábiles a partir de su notificación. En caso contrario se procederá a la suspensión del trámite administrativo respectivo.

c) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje.

\$287.00

d) Por validación de proyectos hidráulicos en fraccionamientos de viviendas, zonas comerciales y Proyectos Industriales o de Servicios que se pretendan construir en el territorio del Municipio, se cobrará por metro cuadrado sobre la superficie total del predio.

\$8.95

e) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega-recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de:

\$1,662.50

f) Por visita de verificación y supervisión.

\$298.50

g) Expedición de constancia de no servicio de agua.

\$291.00

h) Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua.

\$369.00

i) Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque).

Cuando en un inmueble o predio de origen se realicen diez o más segregaciones y/o subdivisiones y/o separaciones dentro del mismo predio, el propietario del predio de origen, deberá realizar el pago correspondiente por el concepto de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios, una vez expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano del municipio, la autorización de segregación y/o subdivisión y/o separación, lotificaciones y relotificaciones, viviendas o lotes; asimismo, esta factibilidad deberá ser cubierta tanto por personas físicas como morales y el propietario del predio de origen deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje para el fortalecimiento de la Infraestructura Municipal; previo dictamen de Factibilidad de Servicios, que emita la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario, lo anterior con la finalidad de poder expedir factibilidad de servicios, atendiendo a lo siguiente:

**1.** El comprador será responsable solidario del pago de la factibilidad proporcional del predio de origen, de manera proporcional y/o individual, derivado de la segregación, para lo cual deberá presentar Oficio de Subdivisión y/o Segregación. Siempre y cuando el predio sea subdividido, segregado o lotificado en 10 o menos fracciones.

**2.** El propietario tendrá que presentar proyecto autorizado, por la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio, para su cuantificación, si no cuenta con proyecto la cuantificación se realizará con base a los coeficientes de la carta urbana o Programa de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de Coronango, Puebla. Así como que en el caso de que un predio sea subdividido en 10 o más fracciones, el propietario actual tendrá que cubrir el pago correspondiente a este numeral.

**3.** Para efectos de este inciso i) la presente fracción, la segregación y/o subdivisión generada a un predio de origen de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coronango, Puebla, derivada de la donación solo en línea recta sin limitación de grado, entre familiares ascendientes y/o descendientes del propietario del predio en mención, será exentada del pago señalado siempre y cuando se justifique mediante escritura pública hasta antes de su inscripción. Y en su caso a criterio de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario.

En caso de dicha donación sea para fraccionar o realizar desarrollos inmobiliarios, comerciales y de servicios, el donatario no podrá contar este beneficio de exención de pago.

**j)** Por el costo del numeral antes citado, referente al costo de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios.

**1.** Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua, por parte de conjuntos habitacionales, fracciones, segregaciones, subdivisiones, lotificaciones y relotificaciones cuando se trate de 10 o más viviendas o lotes, previo dictamen de dotación de agua que emita el Ayuntamiento responsable de prestar los servicios respectivos; el derecho de litro por segundo a suministrar será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>a)</b> Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, residenciales.	\$674,901.00
<b>b)</b> Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio.	\$561,823.00
<b>c)</b> Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo Social o popular.	\$431,802.00
<b>d)</b> Comercial, industrial y servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica), será multiplicado por el importe correspondiente independientemente de su sector:	\$1,083,441.50

2. Por autorización para la conexión a la red municipal de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, centros comerciales o parques industriales o con el sistema general de saneamiento, por cada metro cuadrado de construcción o construido sin incluir vialidades, será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Corredores y parques industriales.	\$1.60
b) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales residenciales.	\$7.35
c) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio.	\$5.35
d) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular.	\$3.35
e) Centros comerciales y de servicio.	\$7.90

3. El propietario, desarrollador o fraccionador deberá realizar la o las obras complementarias y obras necesarias establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de:

**3.1 Obra Necesaria:** A toda aquella infraestructura que el Ayuntamiento requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Ayuntamiento y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra necesaria se determina para desarrollos habitacionales y comerciales independientemente de su sector, recurso que servirá para consolidar la infraestructura sanitaria de la red municipal, pagarán por metro cuadrado el cual será multiplicado por el importe siguiente: \$29.00

**3.2 Obra Complementaria:** A la infraestructura que el Ayuntamiento requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente al Ayuntamiento y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El recurso recaudado será destinado al reforzamiento de la red hidráulica municipal del lugar al que el Ayuntamiento señale, la tarifa dependerá de la multiplicación con el siguiente importe: \$777,776.00

k) Servicio de impresión por cada plano solicitado por el usuario	\$196.50
---	----------

#### IV. INSTALACIÓN DE TOMA, MEDIDORES Y TUBERÍA

a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro.	\$575.00
b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor.	\$720.50
c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro de 19 mm.	\$2,296.50

El usuario es el responsable del resguardo del dispositivo de medición, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, inmediatamente a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el ministerio Público de conformidad en lo establecido en los artículos 60 y 128 Fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el Ayuntamiento efectúe la estimación presuntiva de consumo y/o desperdicio de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley encita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el usuario además se hará acreedor de las Sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de la Ley en comento.

**d)** Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal.

La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Ayuntamiento.

**e)** Por válvula expulsadora de aire de 13 mm. \$227.00

**f)** Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

**a.** De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm. \$24.00

**b.** De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm. \$22.50

**3.3.** Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:

**a.** Albercas por m<sup>3</sup>. \$139.00

**b.** Cisternas y depósitos por m<sup>3</sup>. \$49.50

**c.** De la perforación de pozos, por litro por segundo. \$245.50

**3.4** Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a ocho metros cúbicos.

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

#### **I. AGUA POTABLE**

**a)** Formato de solicitud de servicios. \$134.50

**b)** Por la asignación de números de cuenta por cada toma domiciliaria, comercial o industrial. \$64.50

**c)** Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual en m<sup>3</sup>

1) Cuota mínima de 0.00 a 15.00 m <sup>3</sup> .	\$104.00
2) De 15.01 a 30.00 por metro cúbico.	\$6.95
3) De 30.01 a 60.00 por metro cúbico.	\$8.15
4) De 60.01 a 90.00 por metro cúbico.	\$9.30

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m<sup>3</sup>:  $\$10.05 + ((N \text{ m}^3 - 90) \times 0.10\$/\text{m}^3)$ , donde: N = Lectura total.

Para casas y/o Locales desocupadas (o), previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 10% de lo que arroje su adeudo normal, del año vigente.

De igual forma que el caso de un adeudo anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda con oficio de terminación de obra se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario, con la dirección de agua potable para su cobro normal.

**d) Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:**

1) Cuota mínima de 1.00 a 25.00 m <sup>3</sup> .	\$261.00
--	----------

Consumo mensual en m<sup>3</sup>:

Tarifa por m<sup>3</sup>.

1) De 25.01 a 50.00.	\$7.90
2) De 50.01 a 100.00.	\$9.35
3) De 100.01 a 150.00.	\$10.30

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m<sup>3</sup>:  $\$ 8.00 + ((N \text{ m}^3 - 150) \times 0.10\$/\text{m}^3)$  donde N= Lectura total.

**e) Cuota Fija de Agua Potable. Doméstico Habitacional.**

Consumo mensual m<sup>2</sup>.

1) Hasta 90.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$104.00
2) De 90.01 a 120.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$217.00
3) De 120.01 a 180.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$455.00
4) De 180.01 m <sup>2</sup> de construcción en adelante	\$557.50

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, el Ayuntamiento, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

**f)** Cuota Fija de Agua Potable uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

Comercial:

- |  |          |
|--|----------|
| 1) Por local con superficie de hasta 25.00 m <sup>2</sup> de construcción.       | \$209.00 |
| 2) Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m <sup>2</sup> de construcción. | \$496.50 |
| 3) Por local con superficie de más de 50.01 m <sup>2</sup> de construcción.      | \$744.50 |

Prestador de servicios:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Con superficie de hasta 50.00 m <sup>2</sup> de construcción.        | \$395.50 |
| 2) Con superficie de 50.01 hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción. | \$662.00 |
| 3) Con superficie de más de 100.01 m <sup>2</sup> de construcción.      | \$952.00 |

Industrial:

- |  |            |
|--|------------|
| 4) Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m <sup>2</sup> construcción.                  | \$583.00   |
| 5) Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup> construcción. | \$828.00   |
| 6) Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m <sup>2</sup> .                                | \$1,158.50 |

Templos y anexos: \$139.00

**g)** Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, el Ayuntamiento, fijará la cuota diaria. (Carpas, circos, ferias).

**h)** Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m<sup>3</sup>. \$670.00

**i)** Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar para uso agrícola: \$5.90

**j)** Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar, para uso de construcción: \$59.00

**k)** Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar, para cualquier uso no contemplado en los incisos anteriores: \$24.00

## II. DRENAJE

Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio el equivalente al 20% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y sector correspondiente.

a) Para casas y/o locales desocupados, previa inspección o comprobación oficial del estado de las mismas, se cobrará el 30% de lo que arroje su adeudo normal del año vigente.

b) Por el servicio de drenaje donde exista Red Sanitaria Municipal, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo Mensual m<sup>2</sup>.

1) Hasta 90.00 m<sup>2</sup> de construcción. \$20.00

2) De 90.01 a 120.00 m<sup>2</sup> de construcción. \$46.00

3) De 120.01 a 180.00 m<sup>2</sup> de construcción. \$95.00

4) De 180.01 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$116.00

c) Por servicio de desazolve con equipo vector se cobrará por hora o fracción. \$3,895.50

d) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción. \$1,948.00

e) No Habitacional, comercial y/o servicio medido:

Por servicio del sistema de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores donde exista el servicio. Pagarán por cada establecimiento el 30% de los derechos por el servicio de agua potable de acuerdo al tipo y cuantificación de volúmenes.

f) No habitacional, comercial y/o servicio cuota fija:

Por el servicio de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores en donde no exista infraestructura de Agua Potable pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la siguiente clasificación:

<b>Tipo 1</b>	<b>Tipo 2</b>	<b>Tipo 3</b>	<b>Tipo 4</b>
Farmacias sin franquicia	Cocinas Económicas	Bodegas	Auto lavados
Ferreterías	Consultorios y despachos	Centro de Verificación	Tortillerías con cocimiento de nixtamal
Frutas y Verduras	Farmacias con consultorio	Escuelas Oficiales	Baños Públicos
Expendios de Pan	Mecánica y hojalatería	Escuelas Particulares	Hoteles
Materiales de Construcción	Peleterías	Instituciones Públicas	Lavanderías
Papelerías y Mercerías	Pollerías menudeo	Panaderías	Moteles, Hoteles, Hostales
Peluquerías y salones de belleza	Pulquerías	Restaurantes	Industria en general
Renta de videojuegos y computadoras	Templos e iglesias	Bares	Gimnasio con regaderas
Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	Molinos de chile y Maíz	Botaneros	Talleres de Maquila

Tiendas de abarrotes, misceláneas, ropa, muebles	Talacherías	Gimnasio sin regaderas	Gasolinera
Boutique	Tiendas de Conveniencia (24 horas)	Laboratorios de análisis clínicos	Estación de Servicio Gas LP
Café Internet	Tortillerías sin cocimiento de nixtamal	Purificadoras de agua	Tiendas departamentales y de autoservicios
-----	Rosticerías	Agencias de autos con servicio de taller	Discotecas
-----	Hospital o Clínica veterinaria	-----	Fábrica de talavera
-----	Compra Venta de Autos	-----	-----
-----	Farmacias Veterinarias	-----	-----
-----	Farmacias con Franquicia	-----	-----

Los giros no considerados en la clasificación anterior, se determinará el pago correspondiente de drenaje y saneamiento conforme a dictamen y en su caso visita de inspección por el Ayuntamiento.

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Tipo 1 con descarga menor a 25 m <sup>3</sup> .  | \$54.50  |
| 2) Tipo 2 con descarga menor a 50 m <sup>3</sup> .  | \$105.50 |
| 3) Tipo 3 con descarga menor a 100 m <sup>3</sup> . | \$227.50 |
| 4) Tipo 4 con descarga menor a 200 m <sup>3</sup> . | \$498.00 |

Los volúmenes excedentes se cualificarán de forma proporcional a las tarifas antes señaladas.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar sus descargas.

#### I. Medidor de aguas residuales.

II. Determinación mediante medición in situ realizada por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en un muestreo de 24 horas, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

g) En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los sustituyan, deberán solicitar al Ayuntamiento el Permiso de Descargas de Aguas Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las condiciones particulares de descarga y su volumen en los casos siguientes:

- 1) Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.
- 2) Servicios y Comercios en general.

3) Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.

4) Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

h) Por lo cual pagarán por concepto de permiso de descarga una cuota de acuerdo con su uso, conforme a lo siguiente:

1) Comercial y Servicios en General. \$3,448.50

2) Uso Industrial. \$6,967.00

Salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de: \$909.00

El permiso de descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al usuario con base en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

3) Por las modificaciones al Permiso de descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se pagarán los derechos por un monto de: \$3,146.00

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados anteriormente deberán realizar los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la Autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga deberán presentar los análisis por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del Ayuntamiento, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Ayuntamiento.

Los usuarios de los servicios de agua potable solo podrán construir y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la norma NOM-006-CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del Ayuntamiento.

### III. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje, alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando que, del agua suministrada, el 80% se descarga:

**a)** Para el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

**b)** Por el servicio de saneamiento, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagaran las tarifas siguientes:

Consumo mensual m<sup>2</sup>

<b>1)</b> Hasta 90.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$34.50
<b>2)</b> De 90.01 a 120.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$77.50
<b>3)</b> De 120.01 a 180.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$174.50
<b>4)</b> De 180.01 m <sup>2</sup> en adelante.	\$213.50

**c)** No habitacional, comercial y/o servicios, servicio medido.

Por el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

**d)** Usos comercial, industrial y servicios, cuota fija.

Por el servicio de saneamiento no habitacional, los propietarios o poseedores, donde no exista infraestructura de Agua Potable, se pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la clasificación de la fracción II inciso f) del presente artículo, las tarifas siguientes:

<b>1)</b> Tipo 1 con descarga menor a 25 m <sup>3</sup> .	\$251.00
<b>2)</b> Tipo 2 con descarga menor a 50 m <sup>3</sup> .	\$497.50
<b>3)</b> Tipo 3 con descarga menos a 100 m <sup>3</sup> .	\$1,084.00
<b>4)</b> Tipo 4 con descarga menor a 200 m <sup>3</sup> .	\$2,379.00

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar su saneamiento.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m<sup>3</sup>, la denominación de la tarifa en m<sup>3</sup> en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Tarifa para aplicar por cada m<sup>3</sup> =  $9.25 + ((N - 200) * 0.0030)$  Donde N=al total de m<sup>3</sup> consumidos al mes.

En caso de que el Ayuntamiento solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado conforme a lo que establezca la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996 y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

e) Los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo deberán instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas, de no ser así serán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

f) En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al Ayuntamiento su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

g) De conformidad con lo que especifica el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso emitido por el Ayuntamiento.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

h) Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

i) Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Pagarán el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

j) De acuerdo con lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (administrados o no por sistemas operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

**Tabla 1**

<b>CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)</b>	
Rango en unidades de PH*	Cuota por cada metro cúbico (M <sup>3</sup> ) descargado
1. menor de 5 hasta 1	\$6.50
2. mayor de 10 y hasta 14	\$6.50

\* Parámetro medido en campo

**Tabla 2**

<b>CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR</b>	
Rango en unidades de Pt-Co*	Cuota por cada metro cúbico (M <sup>3</sup> ) descargado
1. mayor de 100	\$6.50

- Parámetro medido en laboratorio

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrógeno pH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, 2 y 3 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y/o el excedente de cargas contaminantes de aguas residuales.

Se determinará el volumen de agua residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permita determinar la carga contaminante de agua residual expresada en kilogramos por mes, descargada a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que de origen a la descarga.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el Ayuntamiento, que generen agua residual, tratada o no, deberán presentar su reporte de análisis por laboratorio debidamente acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que determine en su permiso de descarga que emita el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo, en caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, será acreedor a las sanciones correspondientes en el artículo 130, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo establecido en el artículo 105 fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados con antelación deberán tener instalado el dispositivo de medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el Ayuntamiento, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar ante el Ayuntamiento, el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento. Así mismo, deberán llevar a cabo en forma diaria la bitácora de operación.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá sancionar de manera económica al usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados a los diez días siguientes a la fecha del muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por el excedente de cargas contaminantes de la descarga.

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones que fije el Ayuntamiento.

k) Para calcular el pago de derechos por los excedentes de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las tarifas de la siguiente tabla:

**Tabla 3**

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	Cuota por Kilogramo \$	
	I. Contaminantes Básicos	II. Metales Pesados y Cianuros
1. Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$266.50
2. Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$6.50	\$315.50
3. Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$6.50	\$347.50
4. Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$7.60	\$374.50
5. Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$8.60	\$394.50
6. Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$9.20	\$413.50
7. Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$9.75	\$428.50
8. Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$10.20	\$443.50
9. Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$11.00	\$456.50
10. Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$11.00	\$469.00
11. Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$11.50	\$479.50
12. Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$11.50	\$490.00
13. Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$12.50	\$500.00
14. Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$12.50	\$509.00
15. Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$13.00	\$517.50
16. Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$14.00	\$526.00
17. Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$14.50	\$535.00
18. Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$14.50	\$517.50
19. Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$14.50	\$549.00
20. Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$15.50	\$556.50
21. Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$15.50	\$563.00
22. Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$16.00	\$569.50
23. Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$16.00	\$558.00
24. Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$16.00	\$582.00
25. Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$16.00	\$587.00
26. Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$16.50	\$593.50
27. Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$16.50	\$599.50
28. Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$16.50	\$604.50
29. Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$16.50	\$610.00
30. Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$17.00	\$614.00
31. Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$17.00	\$619.50
32. Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$17.00	\$625.00

33. Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$17.00	\$629.50
34. Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$17.00	\$633.00
35. Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$17.50	\$639.00
36. Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$18.00	\$643.00
37. Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$18.00	\$646.50
38. Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$18.00	\$652.50
39. Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$18.00	\$655.50
40. Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$18.00	\$660.00
41. Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$18.00	\$664.50
42. Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$18.00	\$667.00
43. Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$19.00	\$672.00
44. Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$19.00	\$675.00
45. Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$19.00	\$679.50
46. Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$19.00	\$681.50
47. Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$19.00	\$687.00
48. Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$19.00	\$690.50
49. Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$19.00	\$693.00
50. Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$19.00	\$698.00
51. Mayor de 5.00	\$19.00	\$701.00

1. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al drenaje.

2. Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

2.1 Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2.2 Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla (3) y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

2.3 Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO5.

2.4 Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme a los artículos 128 fracción XIV y 130 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 18.** El usuario que se encuentre al corriente en el pago de los derechos y/o servicios podrá solicitar al Ayuntamiento de estos lo siguiente:

**I.** Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2026 el cobro del importe de la tarifa por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento siempre y cuando se trate de viudos, jubilados, pensionados y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento, que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición; aclarando que este descuento sólo será válido para tomas de uso habitacional y, que bajo ninguna circunstancia, este descuento podrá ser aplicable a tomas comerciales y a sus respectivos cobros y recargos. Así mismo, para que este descuento pueda aplicarse a uso habitacional, el predio o propiedad en cuestión no deberá estar arrendado.

**II.** Se efectuará un descuento del 10% si se cubre el pago total (anticipado) de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizara en febrero y marzo el 5% tratándose del cobro por cuota fija únicamente.

**III.** La expedición de constancia de no adeudo de agua potable, drenaje y saneamiento será solicitada por el usuario o poseedor del predio, debiendo presentar Alineamiento y No. Oficial Vigente, Predial Vigente, Escritura Pública, Fotografías a color del predio, Identificación oficial del propietario, Carta poder notariada (en caso de no ser el propietario quien realice el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales contando con identificación vigente del propietario y gestor) y estar al corriente en sus pagos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (según sea el caso); dicha constancia tendrá una vigencia de 30 días naturales y tendrá un costo de:

\$161.00

**IV.** Requerimiento de pago en general por los servicios de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado Sanitario.

\$127.50

**V.** Por la reimpresión de contrato de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

\$857.50

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

**I.** Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

**a)** Por cada hoja, incluyendo el formato.

\$15.00

**b)** Por expediente de hasta 35 hojas

\$23.00

Por hoja adicional.

\$1.50

**II.** Por la expedición de certificados y constancias oficiales.

\$103.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

**III.** Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal.	\$9.60
b) Derechos de huellas dactilares.	\$9.35
c) Por la expedición de constancias de conciliación y verificación de medidas	\$1,910.50
d) Por la expedición de constancias de deslinde de 501 a 1000 m2.	\$3,819.00
e) Conciliación y reconocimiento de calles y/o privadas	\$2,307.00
f) Por la expedición de constancias de deslinde de 1001 m2 en adelante.	\$5,568.00

**IV.** Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida el Sistema Operador de Agua Potable que realice funciones similares. \$115.00

**V.** Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario:

a) Constancia anual de casa deshabitada.	\$160.50
b) Constancia anual de lote baldío.	\$160.50
c) Constancia anual de pensionado y/o jubilado.	\$160.50
d) Duplicado de contrato de servicios.	\$160.50
e) Constancia de servicios de agua potable y drenaje.	\$160.50
f) Por la expedición de constancia por cambio de propietario de toma doméstica, comercial e industrial.	\$117.00

**VI.** Constancia de no adeudo de Impuesto Predial y/o Servicio de Limpia. \$110.00

**VII** Constancia de ubicación (superficie, medidas y colindancias) \$200.00

**ARTÍCULO 21.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$15.00
<b>II.</b> Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
<b>III.</b> Disco compacto.	\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg.	\$102.50
b) Por cabeza de ganado mayor.	\$182.00
c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.	\$97.00
d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg.	\$183.00
e) Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$35.00

**II.** Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$85.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$59.00
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$22.50

**III.** Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno.	\$13.00
b) Por descebado de vísceras, por cada animal.	\$24.00
c) Por corte especial para cecina, por cada animal.	\$40.00

**IV.** Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 58 de esta Ley.

**V.** Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los rastros municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o capacitación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 23.** De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. de ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en:

**a)** Primera clase:

1. Adulto.	\$540.50
2. Niño.	\$358.50

**b)** Segunda clase:

1. Adulto.	\$275.50
2. Niño.	\$193.50

**II.** Fosa a perpetuidad:

**a)** Primera Clase:

1. Adulto.	\$1,349.50
2. Niño.	\$658.50

**b)** Segunda clase:

1. Adulto.	\$901.00
2. Niño.	\$474.00

**III.** Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):

<b>a)</b> Adulto.	\$289.00
<b>b)</b> Niño.	\$163.00

**IV.** Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

**V.** Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:

**a)** Primera clase:

1. Adulto.	\$560.00
------------	----------

2. Niño.	\$281.00
<b>b) Segunda clase:</b>	
1. Adulto.	\$472.50
2. Niño.	\$236.00
<b>VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad:</b>	
<b>a) Primera clase:</b>	
1. Adulto.	\$1,439.00
2. Niño.	\$721.00
<b>b) Segunda clase:</b>	
1. Adulto.	\$1,070.50
2. Niño.	\$540.50
<b>VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad.</b>	\$1,338.50
<b>VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.</b>	\$122.50
<b>IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.</b>	\$901.00
<b>X. Ampliación de fosa.</b>	\$225.00

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y bomberos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

**I.** Por otorgar el Dictamen de Protección Civil, a establecimientos clasificados dentro de alto riesgo, como hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, clubes sociales, deportivos y de servicios, gimnasios, salones sociales, botaneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas (alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, sanatorios, clínicas, bancos, fabricas, plazas comerciales, unidades habitacionales, fraccionamientos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, así como negocios o establecimientos que manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas para su comercialización o procesos de servicios o industriales, talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, patios de resguardo y/o maniobra de carros, recicladoras

\$6,908.00

**II.** Por otorgar el Dictamen de Protección Civil a los clasificados dentro de mediano riesgo, que incluye talleres, cocinas económicas, laboratorios, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, tintorerías, rosticerías, mueblerías, lavanderías, panificadoras, taquerías, tortillerías, vinaterías y licorerías con modalidad de venta en botella cerrada. \$3,088.00

**III.** Por otorgar el Dictamen de Protección Civil a los clasificados dentro de bajo riesgo, que incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías. \$1,585.00

**IV.** Por otorgar el Dictamen de Protección Civil a los clasificados dentro del Municipio como industrias, gaseras, gasolineras y bancos de extracción de tierra, arcilla y minas. \$12,981.00

**V.** La superficie por m<sup>2</sup> de inspección de su uso y servicio para el cumplimiento de las medidas de seguridad, para cada uno de los rubros señalados en fracciones I, II, III y IV del presente artículo, se pagará bajo la siguiente tarifa:

a) hasta los 10,000 m<sup>2</sup> \$2.10

b) Se pagará por cada m<sup>2</sup> excedente o fracción \$1.10

**VI.** Por otorgamiento de constancia de cumplimiento de medidas preventivas contra incendios.

a) Alto Riesgo. \$1,728.00

b) Mediano Riesgo \$1,438.00

c) Bajo Riesgo. \$972.50

**VII.** Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1000 personas, pago único. \$3,538.50

**VIII.** Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1000 personas, pago único. \$6,472.00

**IX.** Por otorgamiento de prorrogas para cumplir con la documentación de protección civil.

a) Alto riesgo incluye hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, clubes sociales, deportivos y de servicios, gimnasios, salones sociales, bataneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas y solventes (alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, sanatorios, clínicas, bancos, fabricas, plazas comerciales, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, así como negocios o establecimientos que manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas para su comercialización o procesos de servicios o industriales, talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, patios de resguardo y/o maniobra de carros, recicladoras. \$1,429.00

<p><b>b)</b> Mediano riesgo, que incluye talleres, cocinas económicas, laboratorios, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, tintorerías, rosticerías, mueblerías, lavanderías, panificadoras, taquerías, tortillerías, vinaterías y licorerías con modalidad de venta en botella cerrada.</p>	\$1,208.00
<p><b>c)</b> A los clasificados dentro de bajo riesgo, que incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías.</p>	\$1,026.00
<p><b>X.</b> Por peritajes y apoyos sobre siniestros que soliciten particulares o empresas</p>	\$1,273.50
<p><b>XI.</b> Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias (misma que deberá ser pagada por la empresa expendedora responsable) pagará por evento.</p>	\$284.00
<p><b>XII.</b> Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P. originadas por: el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable.</p>	\$2,027.00
<p><b>XIII.</b> Por la expedición de la constancia al Registro Municipal de Profesiones, para realizar peritajes y estudios técnicos de protección civil.</p>	\$10,774.50
<p><b>XIV.</b> Por la expedición de la constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:</p>	
<p><b>a)</b> Obra de bajo riesgo.</p>	\$3,525.00
<p><b>b)</b> Obra de mediano riesgo.</p>	\$6,648.00
<p><b>c)</b> Obra de alto riesgo.</p>	\$10,146.50
<p><b>XV.</b> Por la renovación y/o actualización de constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución se pagará únicamente el 50% de lo establecido en el inciso a) b) y c) de la fracción anterior.</p>	
<p><b>XVI.</b> Por impartición de cursos de capacitación:</p>	
<p><b>a)</b> Uso y manejo de extintores y/o primeros auxilios por persona.</p>	\$345.50
<p><b>b)</b> Combate contra incendios y primeros auxilios con una duración de 10 horas y 15 personas</p>	\$6,735.50
<p><b>XVII.</b> El dictamen de protección civil y la constancia de medidas preventivas contra incendios, podrá refrendarse en caso de ser necesario por remodelaciones o modificaciones menores (máximo dos refrendos) en un año, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, II del presente artículo, el siguiente porcentaje:</p>	60%
<p><b>XVIII.</b> Por dictamen de Protección Civil por instalación de anuncio, pinta o recubrimientos de espectacular o de cualquier anuncio.</p>	

a) Mediano riesgo menores a 5 metros de altura	\$2,719.50
b) Alto riesgo de 5 metros a 10 metros de altura	\$5,448.00
c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura	\$1,091.50

En términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de la localidad en que se encuentre funcionando, quien lo reportará a la Unidad Estatal.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 kg será:

a) Colonias populares.	\$398.50
b) Casas habitación y fraccionamientos de interés medio.	\$554.00
c) Fraccionamientos residenciales.	

**1.** Dentro de la zona urbana:

- Casa habitación Interés social, interés medio.	\$406.50
- Residencial.	\$671.00

**2.** Fuera de la zona urbana:

-Casa habitación Interés social, interés medio.	\$476.50
-Residencial.	\$881.50

d) Comercios.	\$913.00
---------------	----------

Para industrias, prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

e) Puestos fijos y semifijos.	\$251.00
-------------------------------	----------

**II.** Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos por metro cúbico o fracción para industrias. \$350.00

**III.** Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kg por metro cúbico, se aplicará una cuota del 20% más del concepto establecido en la fracción primera.

Se cobrará por metro cúbico cuando el material a depositar sea muy voluminoso y no permita una adecuada compactación, por metro cúbico \$480.50

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo con el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## **CAPÍTULO X POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$4.10

La Tesorería Municipal podrá convertir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, la cuota que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 28.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de.	\$7,074.50
<b>II.</b> Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de.	\$8,327.50
<b>III.</b> Café-bar.	\$17,930.50
<b>IV.</b> Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día.	\$330.50
<b>V.</b> Bar-cantina.	\$37,751.00

---

<b>VI.</b> Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$17,754.50
<b>VII.</b> Cervecería o batanero	\$22,222.00
<b>VIII.</b> Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$84,448.00
<b>IX.</b> Depósitos de cerveza.	\$16,519.00
<b>X.</b> Discotecas.	\$160,297.50
<b>XI.</b> Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$23,503.00
<b>XII.</b> Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$32,940.50
<b>XIII.</b> Pizzerías.	\$17,705.50
<b>XIV.</b> Pulquerías.	\$10,225.50
<b>XV.</b> Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$50,188.50
<b>XVI.</b> Restaurante con servicio de bar.	\$112,806.00
<b>XVII.</b> Salón de fiestas con consumo bebidas alcohólicas.	\$56,490.50
<b>XVIII.</b> Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$66,392.00
<b>XIX.</b> Vídeo-bar.	\$84,463.00
<b>XX.</b> Vinaterías.	\$19,582.00
<b>XXI.</b> Ultramarinos.	\$15,374.00
<b>XXII.</b> Peñas.	\$19,801.00
<b>XXIII.</b> Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$122,049.50
<b>XXIV.</b> Hotel y motel con servicio de restaurant-bar.	\$92,675.00
<b>XXV.</b> Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas	\$64,569.00
<b>XXVI.</b> Centros Nocturnos.	\$286,847.50

**XXVII.** Por cambio de giro comercial de licencia de funcionamiento; se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente.

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo de 1 a 30 días.

Las licencias provisionales que se expidan para establecimientos fijos, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación

de giros contenida en este artículo, se expedirá por un periodo de 90 días, no podrá renovar esta licencia dentro del año calendario.

**ARTÍCULO 29.** Por transferencia, cambio de denominación y/o de nombre y razón social de licencias de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas se pagará sobre el costo del giro comercial. 20%

**ARTÍCULO 30.** Por baja de licencia de funcionamiento de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas se pagará sobre el costo del giro comercial. \$0.00

**ARTÍCULO 31.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior se refrendará y se pagará anualmente, causando el 30% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

## **CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 33.** Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

### **I. Anuncios:**

a) Carpas y toldos por unidad y por evento. \$1,044.00

b) Inflable por evento, hasta por 70 m cúbicos de 1 a 15 días. \$783.00

### **II. Por anuncios permanentes por otro calendario:**

a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción. \$570.50

b) Colgante en forma de pendón, por unidad. \$338.00

c) Toldos rígidos o flexibles por ml. \$405.00

d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por m cuadrado. \$69.00

e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción.	\$530.50
f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara.	\$591.50
g) Espectacular estructural de azotea o piso, por m cuadrado o fracción por cara.	\$366.50
h) Espectacular electrónico en cualquier modalidad por metro cuadrado o fracción, cara.	\$1,508.00
i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado.	\$592.50
j) Espectacular de proyección por evento.	\$1,374.50
k) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.	\$530.00
l) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.	\$271.50

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción se pagará y se refrendará la tarifa indicada al precio actual vigente.

**III.** Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad.	\$442.00
b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad.	\$442.00
c) En puente peatonal, por metro cuadrado o fracción.	\$442.00
d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad.	\$442.00

**IV.** Anuncios publicitarios autorizados, cuando se realicen en unidad móvil:

a) Automóviles por unidad vehicular pagará mensualmente.	\$201.00
b) Altavoz Móvil, por evento de 1 a 15 días.	\$307.00

**ARTÍCULO 34.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 35.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 36.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 37.** La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen ya sean federales, estatales, municipales, ejidales y privadas que estén dentro de nuestra jurisdicción previos permisos autorizados por las autoridades y/o dueños de dichas áreas, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de Re iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 38.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

**I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

**II.** La publicidad de partidos políticos de acuerdo a la norma;

**III.** La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

**IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

**V.** La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por los servicios prestados en el área de Bienestar de mascotas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por aplicación de vacunas:

a) Antirrábicas. \$0.00

b) De refuerzo a domicilio. \$0.00

**II.** Por la recuperación de animales capturados en la vía pública. \$131.00

a) Por reincidencia. \$715.00

**III.** Por recuperar animal agresor en:

a) La vía pública. \$261.00

b) A domicilio. \$455.00

c) Por reincidencia. \$710.50

**IV.** Por sacrificio voluntario o necesario de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales, derechos relacionados con el sacrificio de los mismos y recolección a domicilio:

a) Por perro o gato hasta 10 kilogramos (Kg).	\$215.50
b) Por perro o gato de 10.1 a 20 Kg.	\$428.50
c) Por perro de 20.1 a 60 Kg.	\$710.50
V. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día:	\$92.50
VI. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal.	\$275.00
VII. Otros servicios:	
a) Esterilizaciones.	\$340.50
b) Esterilizaciones en jornada.	\$0.00

#### CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los mercados.	\$16.50
b) En los tianguis.	\$6.65
c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de:	\$1,182.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

**II.** Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

a) Una res.	\$5.55
b) Media res.	\$3.55
c) Un cuarto de res.	\$3.15
d) Un capote.	\$5.55
e) Medio capote.	\$3.15
f) Un cuarto de capote.	\$1.60
g) Un carnero.	\$5.55
h) Un pollo.	\$0.90
i) Un bulto de mariscos.	\$2.40
j) Un bulto de barbacoa.	\$4.55
k) Otros productos por kg.	\$0.90

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

**III.** Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará diariamente por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$7.90
2. Camioneta de redilas.	\$7.90
3. Camión rabón.	\$7.90
4. Camión Torton.	\$23.00
5. Tráiler.	\$35.00

b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$5.30
2. Camioneta de redilas.	\$7.90

---

3. Camión rabón.	\$14.50
4. Camión Torton.	\$23.00
5. Tráiler.	\$31.50
<b>IV.</b> Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de.	\$14.50
<b>V.</b> Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$14.50
2. Camioneta de redilas.	\$14.50
3. Camión rabón.	\$14.50
4. Camión Torton.	\$17.00
5. Tráiler.	\$23.00
Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.	
<b>VI.</b> Ocupación de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de.	\$22.50
<b>VII.</b> Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal por semana.	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$41.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$33.50
<b>VIII.</b> Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados para feria por metro lineal diariamente.	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$79.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$66.50
<b>IX.</b> Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$22.00
b) Por metro cuadrado.	\$22.00
c) Por metro cúbico.	\$22.00
<b>X.</b> Por alquiler del Auditorio Municipal por evento.	\$1,854.50

**XI.** El acceso a los espacios deportivos es gratuito, no obstante, para su uso exclusivo se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Por el uso exclusivo de espacios Deportivos por día, por cada una de las instalaciones deportivas del municipio.	\$1,338.50
b) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de futbol 7, por hora.	\$268.50
c) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de voleibol, por hora.	\$242.50
d) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de Basquetbol al aire libre, por hora.	\$295.50

## **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 41.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$860.00
<b>II.</b> Por presentación de declaraciones de lotificación y/o relotificación de terrenos, por cada lote resultante y/o modificado.	\$766.00
<b>III.</b> Por registro de cada local comercial o departamento en condominio, horizontal o vertical.	\$766.00
<b>IV.</b> Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$1,002.00
<b>V.</b> Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,250.00
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$183.50
<b>VII.</b> Por la expedición de copia simple por hoja que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$4.00
<b>VIII.</b> Por medición de predios urbanos y suburbanos, sin construcción por m2:	
<b>a)</b> Urbanos, por m2:	
Menos de 300 m2.	\$6.20
De 300 m2 a 499 m2.	\$4.45
De 500 m2 a 999 m2.	\$3.10
De 1,000 m2 a 1,999 m2.	\$2.95

---

De 2,000 m2 a 4,999 m2.	\$1.90
De 5,000 m2 a 9,999 m2	\$1.80
<b>b) Rústicos, por hectárea o fracción:</b>	
De 1 a 4.9 Ha.	\$1,396.50
De 5 a 9.9 Ha.	\$1,256.00
De 10 a 19.9 Ha.	\$1,226.50
De 20 a 29.9 Ha.	\$925.50
De 30 a 39.9 Ha.	\$840.00
De 40 a 49.9 Ha.	\$777.00
De 50 a 99.9 Ha.	\$700.00
De 100 Ha en adelante.	\$622.50
<b>IX.</b> Por medición de construcciones, por m2.	\$1.90
<b>X.</b> Por elaboración y expedición de plano Topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano.	\$914.50
<b>XI.</b> Por la reimpresión del avalúo que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días y corresponda al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió.	\$344.50
<b>XII.</b> Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, por cada predio.	\$573.50
<b>XIII.</b> Por expedición de registro catastral.	\$1,065.00
<b>XIV.</b> Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM.	\$675.00
<b>XV.</b> Por presentación de declaración de erección.	\$417.00
Se cobrará por formato notarial que sea presentado a la Dirección, con todos los permisos correspondientes emitidos por Desarrollo Urbano.	
<b>XVI.</b> Por asignación de cuenta predial.	\$118.00
<b>XVII.</b> Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará:	\$417.00
<b>XVIII.</b> Por fusión de predios.	\$417.00

<b>XIX.</b> Rectificación de medidas y colindancias.	\$417.00
<b>XX.</b> Por solicitud de inscripción al padrón municipal.	\$455.00
<b>XXI.</b> Por agregar la baja del padrón municipal.	\$196.50
<b>XXII.</b> Por reimpresión y/o modificación del registro catastral que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días.	\$344.50
<b>XXIII.</b> Por Manifiesto Catastral expedido por la Dirección de Catastro Municipal.	\$130.00
<b>XXIV.</b> Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM. que muestre la ubicación de predio.	\$675.00

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 42.** Se dan a conocer los montos por cuota de recuperación de los derechos por los servicios que presta el Sistema Municipal (DIF):

**I.** Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación:

<b>a)</b> Terapia de lenguaje.	\$38.50
<b>b)</b> Terapia ocupacional.	\$38.50
<b>c)</b> Terapia psicológica.	\$38.50
<b>d)</b> Terapia física (mecanoterapia, electroterapia).	\$38.50
<b>e)</b> Terapia física (hidroterapia).	\$49.50

**II.** Por los servicios prestados en el Centro de Capacitación para el Desarrollo, por bimestre:

<b>a)</b> Estilismo.	\$264.00
<b>b)</b> Computación.	\$264.00
<b>c)</b> Manualidades.	\$264.00
<b>d)</b> Cocina/repostería.	\$264.00
<b>e)</b> Aplicación de uñas.	\$264.00
<b>f)</b> Bisutería fina.	\$264.00
<b>g)</b> Taller de reparación de electrodomésticos y/o celulares.	\$264.00
<b>h)</b> Globoflexia.	\$264.00

**III.** Por los servicios prestados por el área de Salud del Sistema Municipal DIF:

<b>a)</b> Certificado médico.	\$40.00
<b>b)</b> Consulta médica con medicamento.	\$50.00
<b>c)</b> Terapia psicológica.	\$28.00
<b>d)</b> Por traslado en ambulancia programado.	\$00.00

En el inciso d) solo pueden programar un máximo de 3 traslados en un periodo de 3 meses por beneficiario.

<b>e)</b> Curación	\$30.00
<b>f)</b> Retiro de puntos	\$20.00
<b>g)</b> Toma de glucosa (abierta)	\$30.00
<b>h)</b> Canalizar(suero)	\$100.00
<b>i)</b> Aplicación de inyecciones (general) sin jeringa ni medicamentos	\$10.00
<b>j)</b> Suturación por punto con insumos incluidos	\$80.00
<b>k)</b> Toma de signos vitales (abierta)	20.00
<b>l)</b> toma de presión	\$0.00

**IV.** Por los servicios prestados por la Dirección de Asistencia Jurídica y Psicosocial:

<b>a)</b> Asesoría Jurídica	\$50.00
<b>1.</b> Por acto de violencia física emocional	\$0.00
<b>2.</b> Asesorías subsecuentes por violencia	\$50.00
<b>b)</b> Terapia Psicológica	\$40.00
<b>1.</b> Por acto de violencia física emocional	\$0.00
<b>2.</b> Terapia subsecuentes por violencia	\$50.00
<b>c)</b> Estudio Socio-económico	\$40.00
<b>d)</b> desayunos calientes	\$5.50
<b>e)</b> desayunos fríos	\$5.25

**CAPÍTULO XVII**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN**  
**DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y TRADICIONES**

**ARTÍCULO 43.** Por los servicios que se presten por esta Dirección a través de sus talleres, se pagará una cuota de recuperación por clase:

**I. Talleres:**

a) Pintura	\$14.50
b) Ajedrez	\$14.50
c) Danza folclórica	\$14.50
d) inglés	\$14.50
e) Matemáticas	\$14.50
f) Ballet clásico	\$14.50
g) Orquesta de guitarras	\$14.50
h) Taekwondo	\$14.50
i) Oratoria	\$14.50

En caso de que se abra un nuevo Taller en el año se aplicará la tarifa establecida en los demás talleres.

**CAPÍTULO XVIII**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTANCIA**  
**MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 44.** Las cuotas de recuperación que se cobrarán a través de la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte, mientras exista disponibilidad de tiempo y espacio, se señalan a continuación:

**I.** Clases de Zumba o acondicionamiento físico por mes, 3 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$157.50

**II.** Academias deportivas por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión:

a) Por persona.	\$105.00
b) 2 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$171.00
c) 3 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$209.00
d) 4 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$248.00

**III.** Liga deportiva de Futbol 7 por partido, un día a la semana, una hora por partido:

a) Inscripción de equipo por categoría.	\$326.00
b) Arbitraje por categoría.	\$209.00
c) Tarjeta de juego para todas las categorías, por jugador.	\$21.00

Los costos pueden variar de acuerdo con la categoría y Torneo, estos costos serán designados por el comité organizador.

**IV.** Cursos de Verano:

a) Individual.	\$391.00
b) Dos hermanos.	\$611.00
c) Tres hermanos.	\$682.50

V. Por otras Disciplinas Deportivas, 3 horas a la semana, pago por mes. \$157.50

VI. Otros Servicios (Cuota de recuperación por clase). \$21.00

## **CAPÍTULO XIX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 45.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 46.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 47.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

**I.** El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

**II.** Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

**III.** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

**IV.** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 48.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026, será: \$167.03

**ARTÍCULO 49.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

**II.** Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 50.** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de seguridad vial y tránsito municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

**I.** Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

Habitacional Fraccionamientos y/o conjuntos bajo Régimen de Propiedad en Condominio	1. De 10 viviendas o departamentos de interés social	\$14,662.50
	2. De 11 a 150 viviendas o departamentos	\$19,585.50
	3. De 151 viviendas o departamento interés social en adelante	\$27,998.50
	4. De 4 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$9,397.50
	5. De 5 a 20 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$21,028.50

	6.De 21 viviendas o departamentos hasta 50 viviendas medio residencial y residencial	\$29,441.50
Comercial y/o servicios	Para tiendas de autoservicio, restaurante-bar, restaurantes, comercios, otros y los que señale el departamento técnico vial, previa inspección.	\$25,368.50
	2.Para plazas comerciales, hospitales, clínicas, instituciones educativas	\$25,368.50
	3.Para encierro de auto transporte de carga pesada, encierro de maquinaria	\$25,368.50
Bodega y/o Nave Industrial	Hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$9,229.50
	2.De 250.00 a 1000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$12,348.00
	3.De 1000.01 a 2500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$14,111.00
	4.De 2500.01 a 5000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$14,804.50
	5.De 5000.01 a 7500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$17,530.00
	6.de 7500.01 a 10,000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$20,207.50
	7.A partir de 10,000.00 metros cuadrados en adelante, por cada metro excedente.	\$2.75
Otros	Para sitio de taxis:	\$9,043.50
	2. Para base terminal de autobuses, minibuses y demás:	\$11,465.50
	3.Para la instalación de estaciones de Gas L.P.	\$21,717.00

II. Por los conceptos del departamento técnico e ingeniería vial:

**INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN EN SITIO.**

- a) Por visita de inspección y verificación de un técnico en sitio: \$600.00
- b) Por visita de inspección y verificación de dos técnicos en sitio: \$1,197.00
- c) Por visita de inspección de brigada técnica en sitio: \$17,506.50

**POR REGISTRO Y SELLO DE PLANOS EN VIALIDAD.**

- a) De dos a cuatro planos de 60 x 90: \$764.50
- b) De cinco a diez planos de 60 x 90: \$993.50
- c) De once a quince planos de 60 x 90: \$1,291.50

**POR INTEGRACIÓN A LA CARTA URBANA VIAL EN FUNCIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO.**

- a) Por integración a la carta urbana vial (vivienda): \$961.00

<b>b)</b> Por integración a la carta urbana vial (industrial):	\$1,565.00
<b>c)</b> Por integración a la carta urbana vial (servicios):	\$1,356.50
<b>d)</b> Por integración a la carta urbana vial (comercial):	\$1,956.50

**POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN VIAL.**

<b>a)</b> Vivienda (Unidades Habitacionales):	\$7,792.50
<b>b)</b> Centros comerciales:	\$5,940.00
<b>c)</b> Servicios:	\$5,940.00
<b>d)</b> Industriales:	\$5,940.00

**III. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública**

<b>a)</b> Para predios menores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unida	\$867.50
<b>b)</b> Para predios mayores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unidad	\$1,843.50
<b>c)</b> Para proyectos que requieran la modificación de las vialidades mediante un estudio vial	\$2,233.00

**IV. Otros**

**a)** Actualización de Dictamen técnico Vial, se pagará el 30% del monto original para su expedición

**V. Por los servicios de guarda de vehículo en encierros administrados por el municipio se cobrará conforme a lo siguiente**

**a)** El servicio de corralón se cobrará por día conforme a lo siguiente:

<b>1.</b> Motocicleta.	\$61.00
<b>2.</b> Automóviles.	\$94.00
<b>3.</b> Camionetas y remolques.	\$110.00
<b>4.</b> Camiones, autobuses, ómnibus, microbús, minibús, tráiler y vehículos grandes.	\$132.50

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 51.** Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, y otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

<b>I.</b> Formas oficiales.	\$188.50
<b>II.</b> Engomados para videojuegos y negocios comerciales e industriales.	\$1,669.50
<b>III.</b> Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas.	\$374.00
<b>IV.</b> Cédulas para mercados municipales por m2.	\$22.00
<b>V.</b> Placas de número oficial y otro.	\$281.00
<b>VI.</b> Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$1,739.50
<b>VII.</b> Por el otorgamiento de autorización de suspensión de licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento, sobre la base de la cuota autorizada se pagará el	20%.
<b>VIII.</b> Por cambio de domicilio o denominación para cédulas de empadronamiento y/o licencias de funcionamiento pagarán por cada una sobre el monto vigente el	30%
<b>IX.</b> Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	
El costo de las bases será el fijado debido a la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
<b>X.</b> Por la expedición de cédula de proveedores.	\$1,910.50
<b>XI.</b> Por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	\$3,978.00
<b>XII.</b> Por la expedición de la constancia de inscripción al padrón de directores Responsables de Obra.	\$2,547.00
<b>XIII.</b> Por la expedición de la constancia por reinscripción al padrón de directores Responsables de Obra.	\$1,529.00
<b>XIV.</b> Certificaciones y Constancias.	\$780.00
<b>XV.</b> Acta de deslinde.	\$455.00
<b>XVI.</b> Constancia de Mesa Directiva y/o conciliación de entrega recepción de mesa directiva	\$455.00
<b>XVII.</b> Constancia de ratificación de contrato.	\$391.00
<b>XVIII.</b> Por los servicios de tractor se pagará de la siguiente forma:	
<b>a)</b> Servicio de Renta de Tractor.	\$0.15 m2

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán y se pagarán anualmente antes del 31 de marzo para evitar multas y recargos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 52.** La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, así mismo, al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 53.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 55.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$120.00, por la diligencia.

**III.** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$120.00.

## **CAPÍTULO IV DE LA REGULARIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS**

**ARTÍCULO 56.** Por los actos de regularización o compensación económica derivada del incumplimiento de la obligación de donar el veinte por ciento (20 %) del área total del fraccionamiento al Municipio, se causará el siguiente aprovechamiento:

**I.** Por regularización o compensación económica derivada del incumplimiento de la donación del 20 % del área total de fraccionamientos.

El equivalente al valor comercial o catastral del área no donada, determinado mediante avalúo autorizado por la Dirección de Catastro o instancia competente.

El presente aprovechamiento se establece para garantizar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas de los fraccionamientos, en los casos en que el desarrollador no haya efectuado la donación del veinte por ciento (20 %) de la superficie total del terreno al Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

El monto determinado no constituye multa, sino una compensación económica que resarce al Municipio por la omisión de una obligación legal de cesión gratuita de áreas de uso público.

Los recursos obtenidos deberán destinarse al Fondo Municipal de Infraestructura, Áreas Verdes y Equipamiento Urbano.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES,**  
**FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES**  
**FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES**  
**Y DEMÁS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 58.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las asignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 59.** Son Ingresos Extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que lo establezcan.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 60.** Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 48 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 48 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

**II.** Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 50%.

**ARTÍCULO 61.** Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coronango.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

\* ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS  
URBANOS, SUB URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES  
CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO  
DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

#### DIRECCIÓN DE CATASTRO, PREDIAL E ISABI

EJERCICIO FISCAL 2026	
URBANO \$/m <sup>2</sup>	
H3. 1	\$1, 740. 00
H3. 2	\$1, 392. 00
H4. 1	\$1, 245. 00
H5. 1	\$1, 282. 00
H6. 1	\$632. 00
H6. 2	\$735. 00
UCO7	\$1, 371. 00
I10. 2	\$1, 740. 00
SUBURBANO	\$522. 00
RUSTICO \$/Ha.	
TEMPORAL	\$92, 669. 00

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

EJERCICIO FISCAL 2026					
Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
<b>ANTIGUO HISTÓRICA</b>			<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>		
1	Especial	\$6,716	32	Media	\$3,905
2	Superior	\$4,475	33	Económica	\$3,120
3	Media	\$3,130			
<b>ANTIGUO REGIONAL</b>			<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>		
4	Superior	\$4,530	34	Económica	\$1,895
5	Media	\$3,780	35	Baja	\$1,440
6	Económica	\$2,645			
<b>MODERNO REGIONAL</b>			<b>SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL</b>		
			36	Lujo	\$13,385
7	Superior	\$4,885	37	Superior	\$10,305
8	Media	\$4,490	38	Media	\$8,380
9	Económica	\$3,645	39	Económica	\$5,355
<b>MODERNO HABITACIONAL TRADICIONAL</b>			<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>		
			40	Superior	\$6,900
10	Lujo	\$6,640	41	Media	\$4,740
11	Superior	\$7,205	42	Económica	\$3,430
12	Media	\$6,660	43	Precaria	\$1,715
13	Económica	\$6,010			
14	Interés Social	\$4,445			
<b>MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADA</b>			<b>SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO</b>		
			44	Especial	\$5,620
15	Progresiva	\$3,610	45	Superior	\$4,685
16	Precaria	\$1,080	46	Media	\$3,740
			47	Económica	\$2,280
17	Interés Social	\$1,800.00			
<b>COMERCIAL PLAZA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS</b>		
			48	Superior	\$3,960
18	Lujo	\$6,135	49	Media	\$2,680
19	Superior	\$6,260	50	Económica	\$2,220
20	Media	\$4,990			
21	Económica	\$4,545	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA</b>		
22	Progresiva	\$3,510	51	Concreto	\$2,265
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>			52	Tabique	\$1,235
			53	Mampostería (piedra braca)	\$1,070
23	Superior	\$4,170			
24	Media	\$3,385	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS</b>		
25	Económica	\$2,600	54	Concreto/Asfalto	\$405
<b>COMERCIAL OFICINA</b>			55	Asfalto	\$370
			56	Revestimiento	\$275
26	Lujo	\$6,420			
27	Superior	\$7,905	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE</b>		
28	Media	\$6,620	57	Laguna Primera sin Digeritor	\$440
29	Económica	\$5,110	58	Revestimiento de tierra sin revestimiento	\$270
<b>INDUSTRIAL PESADA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO</b>		
30	Superior	\$6,835	59	Especial Tens de estructura	\$2,680
31	Media	\$5,170	60	Medio	\$1,410
			61	Regional	\$1,165
			62	Económico	\$975
Factores de ajuste					
<b>Estado de conservación</b>					
Concepto	Código	Factor	<b>OBRA COMPLEMENTARIA:</b>		
Buena	1	1	63	Prefabricadas	\$1,420
Regular	2	0.75	64	Con Acabados	\$1,100
Mala	3	0.5	65	Sin Acabados	\$580
Consideraciones Generales					
<b>Avance de obra</b>					
Concepto	Código	Factor	1. Cuando en la inscripción catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de referencia, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
Terminada	1	1	2. Cuando una construcción tenga avance de obra se le terminada se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad.		
Ocupada	2	0.8	3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.		
Edad			4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antiguas históricas y antiguas regionales, no aplicará el demérito por edad.		
1-10 Años	1	1			
11-20 Años	2	0.8			
21-30 Años	3	0.7			
31-40 Años	4	0.6			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.5			

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.